



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593586	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Mixta	SEVENSURE ADVANCE	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado en la presentación de fecha 12 de septiembre de 2024, por el Sr. Mario César Amigo Reyes, no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Luego de acreditar y acompañar poder en forma, solicite que se incorpore como representante y se actualice la base de datos.</p> <p>Al escrito de fecha 12 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada representación gráfica sin elementos adicionales a la marca que se busca proteger, y descripción de la misma. Sin perjuicio de las observaciones realizada en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593588	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Mixta	SEVENSURE ADVANCE	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado en la presentación de fecha 12 de septiembre de 2024, por el Sr. Mario César Amigo Reyes, no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Luego de acreditar y acompañar poder en forma, solicite que se incorpore como representante y se actualice la base de datos.</p> <p>Al escrito de fecha 12 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada representación gráfica sin elementos adicionales a la marca que se busca proteger, y descripción de la misma. Sin perjuicio de las observaciones realizada en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593590	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Mixta	SEVENSURE ADVANCE	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la <u>presentada en su último escrito</u>. Ello, por cuanto el segmento Advance aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado en la presentación de fecha 12 de septiembre de 2024, por el Sr. Mario César Amigo Reyes, no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Luego de acreditar y acompañar poder en forma, solicite que se incorpore como representante y se actualice la base de datos.</p> <p>Al escrito de fecha 12 de septiembre de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por acompañada solo descripción de la representación gráfica. Sin perjuicio de las observaciones y realizada en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596512	Oilyn Betzabel Pio Silva, en representación de Gladys Rebeca Aguilera Arancibia	Mixta	STARTFISH desde 1986	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe especificar sólo los productos en clase 29 y sólo los servicios ofrecidos en clases 35 y 40. Por lo anterior, no puede describir lo mismo en todas las clases, para lo cual se sugiere consultar el clasificador de productos y servicios de Inapi en el siguiente link: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier. Los que no pueden ser distintos a los ya solicitados en la presente solicitud. A modo de ejemplo, se sugiere la siguiente descripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En clase 29: pescados y mariscos que no estén vivos; los que consisten en albacora o pez espada, bacalao de profundidad, pulpo, palometa o mahi mahi, marlín rayado, emperador, albacorilla rosada y blanca, tiburón o marrajo, bonito del norte, atún, raya, corvina, cojinova, salmón, dorado, escamudo, pescados, mariscos, crustáceos, cefalópodos y sus derivados, elaborados o procesados ya sean frescos, congelados, descongelados, secos, salados, cocidos, ahumados, curados, deshidratados. Manteniendo las características particulares de cada materia prima mencionada, llegando al consumidor en forma de filetes, porciones, hamburguesas, enteros, sin escamas sin espinas. Adicionalmente deberá especificar o aclarar: "tronco hgt". 2. En clase 35: Administración comercial; Servicios de Compra y venta, producción, exportación, importación, elaboración y administración de productos hidrobiológicos de la clase 29. 3. En clase 39 se corrige de oficio, incorporando a esta clase "almacenamiento de productos en una atmósfera controlada". <p>En clase 40: tratamiento de materiales; Se propone además las siguientes alternativas de</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. cobertura: Tratamiento y procesamiento de productos alimenticios; conservación de alimentos; procesamiento de alimentos cocinados; ahumado de alimentos, todo lo anterior en atmósfera controlada. <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "STARTFISH DESDE 1986". Que, la Resolución Exenta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597649	Iván Ignacio Donoso Nadeau	Mixta	DANKO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DANKO Alimento para perros adulto tradicional", pero que, en la descripción de la representación gráfica y denominación, señala que la marca es "DANKO", generando una discrepancia entre lo pedido y lo efectivamente visible en la imagen. Además, incorpora otros elementos como figuras y textos como por ejemplo: figura de un hueso y palabras huesos sanos y fuertes, entre otros.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nueva etiqueta idéntica en color, figura y diseño a la ya presentada, con en la cual se pueda apreciar solo la marca "DANKO", sin los otros elementos indicados anteriormente. También tiene la opción de corregir, la marca a "DANKO ALIMENTO PARA PERROS", con lo que podrá mantener la estructura gráfica actual, y en ambos casos debe eliminar todos los demás elementos que no estén contenidos en la marca solicitada.</p> <p>Finalmente, se hace presente que una vez otorgado el registro, nada imposibilita a que comercialmente pueda usar los elementos no incluidos en la marca, dado que al no ser parte del registro puede ser cambiado, sin la necesidad de registrar una nueva marca mixta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598029	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Mixta	VELVET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1598528	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Ñuble Marron	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°39: Corrija "Distribución, almacenaje, embalaje, y bodegaje de productos de la clase 29 y 31", por "Distribución [reparto de mercancías], almacenaje y embalaje, de productos de la clase 29 y 31", pues, por una parte, los servicios de distribución deben ser precisados, y el almacenaje y bodegaje, cumplen la misma función. En caso que quiera conservar "bodegaje" deberá especificar de manera que no se repita con los servicios de almacenaje.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598532	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Nuble Marron	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°39: Corrija "Distribución, almacenaje, embalaje, y bodegaje de productos de la clase 29 y 31", por "Distribución [reparto de mercancías], almacenaje y embalaje, de productos de la clase 29 y 31", pues, por una parte, los servicios de distribución deben ser precisados, y el almacenaje y bodegaje, cumplen la misma función. En caso que quiera conservar "bodegaje" deberá especificar de manera que no se repita con los servicios de almacenaje.
1598535	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Mixta	CHILEAN MARRONI FARMS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°39: Corrija "Distribución, almacenaje, embalaje, y bodegaje de productos de la clase 29 y 31", por "Distribución [reparto de mercancías], almacenaje y embalaje, de productos de la clase 29 y 31", pues, por una parte, los servicios de distribución deben ser precisados, y el almacenaje y bodegaje, cumplen la misma función. En caso que quiera conservar "bodegaje" deberá especificar de manera que no se repita con los servicios de almacenaje.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598537	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Ñuble Marron	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°31:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique: "raps", o bien corrija por "raps (flores vivas)" o "raps (flores naturales)". Por cuanto la redacción original no es claro el producto que busca proteger. • Elimine "todos sin elaborar", pues al pedirlo entre "," indica que se trata de un producto distinto de los demás, pero no indica qué es lo está "sin elaborar".
1598539	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Nuble Marron	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°31:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique: "raps", o bien corrija por "raps (flores vivas)" o "raps (flores naturales)". Por cuanto la redacción original no es claro el producto que busca proteger. • Elimine "todos sin elaborar", pues al pedirlo entre "," indica que se trata de un producto distinto de los demás, pero no indica qué es lo está "sin elaborar".



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598551	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Mixta	CHILEAN MARRONI FARMS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°31:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique: "raps", o bien corrija por "raps (flores vivas)" o "raps (flores naturales)". Por cuanto la redacción original no es claro el producto que busca proteger. • Elimine "todos sin elaborar", pues al pedirlo entre ":", indica que se trata de un producto distinto de los demás, pero no indica qué es lo está "sin elaborar".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600712	Rolando Muruchi Chavarria	Mixta	S MAX Ultra	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "S MAX Ultra", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>A mayor abundamiento, la denominación registrada en la sección "Marca", a saber, "S MAX Ultra" no está presente en la imagen, pues lo que está escrito es "SMAX Ultra By Susan C.", una marca de tercero que indica "Slogan Here desde 2023 MC Company"; varias palabras indicativas y/o descriptivas del producto que se pretende distinguir.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nueva etiqueta en la cual se pueda apreciar solo la denominación "S MAX ULTRA", en tal caso, deberá separar en la imagen la "S" de "MAX". Pues lo que se lee es "SMAX". También tiene la opción de aclarar que la denominación incorporada en la marca mixta es "SMAX ULTRA By Susan C.", con lo que podrá mantener la estructura gráfica actual, o bien sustituirla por "SMAX ULTRA" y en tal caso debe suprimir de la imagen el texto "By Susan C.".</p> <p>Cabe destacar, que independiente de la opción que elija, siempre deberá retirar de la imagen el QR, el código de barras, y el elemento circular con texto en su interior.</p> <p>Lo anterior, atendido que tanto los códigos QR como los códigos de barra se deben leer por un lector específico, y una vez efectuado aquello suministra información a la cual no es posible acceder sin usar ese lector específico, por lo que no puede formar parte de una marca, sin perjuicio de la eventual legitimidad para usar dichos códigos de hecho en el mercado.</p> <p>Finalmente se deja constancia que la nueva imagen que acompañe no podrá variar sustancialmente la marca presentada inicialmente, ni su diseño, ni colores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600876	María Josefina Troncoso Farías, en representación de UNICORNIO FILMS SPA	Denominativa	IAhora	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1600903	Minerva Elizabeth Donoso Pérez	Denominativa	Kike Guevara	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600904	Andybell Paola Pacheco Rudas, en representación de Inversiones ayc spa	Denominativa	Cejas quilicura	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600913	Katherine Vanesa Córdova Venegas, en representación de Katherine cordova venegas clinica estetica medica y corporal EIRL	Mixta	Clinica Alma Medical & Aesthetics	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado.</p> <p>En cuanto a la etiqueta: Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que no contengan mas denominaciones que las señaladas a foja 1, esto es, "Clinica Alma Medical & Aesthetics" ni tampoco las palabras contenidas en el recuadro rosa de la orilla</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600916	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Víctor Eduardo Branada Altamirano y Eduardo Luis Gonzalez Rivera	Mixta	IsshinRyu CH-PR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación acompañada y teniendo en cuenta que sólo se acompaña poder de Eduardo Luis Gonzalez Rivera, acompañe poder del solicitante que falta. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1600920	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Comida al Paso Marlene Toledo Leiva EIRL	Mixta	Trilogía de sabores	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600933	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIÑA VIK S.P.A.	Denominativa	HOTEL VIK VISTA VERDE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. para poder identificar correctamente la dirección.
1600941	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo ??, se translitera como Ni hao y se traduce como hola.
1600951	Miño Geston Asociados Limitada, en representación de Ramón Antonio Madrid Campos	Denominativa	CHILE AL MUNDO	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600954	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE TRUST COMPANY LIMITED	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo ??, se translitera como Ni hao y se traduce como hola.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600971	Pedro Karim Razazi Kauak, en representación de raka & asociados	Mixta	RK RAKA & ASOCIADOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "RK RAKA & ASOCIADOS", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del Conservador esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto, se deja constancia que el poder en custodia invocado N° 122673 no corresponde al titular de esta solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1600972	Oscar Antonio Andrade Vega, en representación de OAV SpA	Mixta	MACERÓ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder don Lucas Emilio Martínez Terán para representar al solicitante</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600989	Iván Osvaldo Benavides Pérez, en representación de Yudu Market SPA	Mixta	YUDU STREET COMIDA CALLEJERA ASIATICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado donde indica que ambos representantes actúan de forma conjunta, acompañe poder en donde Iván Osvaldo Benavides Pérez pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1600990	Franco Andrés Ramírez Oyanadel	Denominativa	Hidden Sea	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una villa y pasaje, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593058	Estudio Carey Limitada , en representación de SHENZHEN DANCING FUTURE TECHNOLOGY LTD.	Denominativa	Ola	Por cumplido lo ordenado
1593132	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Mico el micrófono	Por cumplido lo ordenado
1593181	Adan Oswaldo Falla Cortez	Denominativa	Clamor en el Barrio Chile	Al escrito de 02/09/2024: No ha lugar a lo solicitado, toda vez que lo observado por este Instituto corresponde a la descripción de los productos y servicios para los cuales se pretende protección, y no al nombre de la fundación, ni al propósito de esta, ni al grupo objetivo, Por tanto, y a fin de evitar mayores dilaciones y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, de oficio se corrigen servicios solicitados como sigue: Clase 44: "rehabilitación de pacientes farmacodependientes; rehabilitación de personas con adicciones"
1593185	Juan Esteban Neira Sandoval	Mixta	PerryMovil	Por cumplido lo ordenado
1597366	SILVA Y CIA. , en representación de Luis Alberto López Benítez	Denominativa	NOT KETCHUP	Proveyendo escrito de fecha 23-09-2024. Téngase presente cesión a favor de Luis Alberto López Benítez.
1597575	Leonardo Ernesto Oliveri Toledo, en representación de Comercializadora Leonardo Ernesto Oliveri Toledo EIRL	Mixta	Diverti	Proveyendo escrito de fecha 11-10-2024. Téngase por acompañado estatuto actualizado de comercializadora Leonardo Ernesto Oliveri Toledo E.I.R.L., donde consta el representante y sus facultades.
1598494	Carlos Puelma Allende, en representación de ANAGRA S.A.	Denominativa	VITAFoil	
1598495	Carlos Puelma Allende, en representación de ANAGRA S.A.	Mixta	VITAFoil CA-B-ZN	
1598496	Carlos Puelma Allende, en representación de ANAGRA S.A.	Mixta	AMINOPHYLLUM	
1598497	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	Casino Dreams Maule	
1598499	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	Casino Dreams Talca	
1598502	Carlos Puelma Allende, en representación de ANAGRA S.A.	Denominativa	AMINOPHYLLUM	
1598503	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	Dreams Maule	
1598505	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	Dreams Talca	
1598511	Carlos Puelma Allende, en representación de ANAGRA S.A.	Mixta	VITAFoil CALCIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598530	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Ñuble Marron	
1598531	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Nuble Marron	De oficio se corrige la puntuación reemplazando las "." por ",".
1598533	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Mixta	CHILEAN MARRONI FARMS	De oficio se corrige la puntuación reemplazando las "." por ",".
1598538	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Ñuble Marron	De oficio se corrige la puntuación reemplazando las "." por ",".
1598541	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Nuble Marron	
1598544	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Mixta	CHILEAN MARRONI FARMS	
1598587	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	Metalkit	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°6: "perfiles y armazones de metal para la construcción".
1598588	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	CINTAC Metalfloor	
1598589	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	Metalfloor	
1598590	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	Metaltruss	
1598592	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	Metalwall	
1598594	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	CINTAC AislaRoof	
1598596	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	CINTAC AislaWall	
1598598	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	CINTAC Metalkit	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°6: "perfiles y armazones de metal para la construcción".
1598599	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	CINTAC Metalwall	
1598602	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	AislaRoof	
1598603	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	AislaWall	
1598607	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	CINTAC Metaltruss	
1598719	Moises Herman Castro Toro, en representación de Claudia Tamara Cordero Chau	Denominativa	ZIBÁ	
1600792	Dalaías Askenys Largo Lara	Mixta	ingecalcuadrado	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600801	Therry Schuder Botero Duran, en representación de CONTROL DE PLAGAS THERRY BOTERO E.I.R.L.	Mixta	Men In Plag	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600811	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de COMERCIAL SOUTH EAST LIMITADA	Mixta	CosmoZona Elige Natural	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CosmoZona Elige Natural".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "CosmoZona", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "CosmoZona", por "CosmoZona Elige Natural" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1600813	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Zeal Healthcare SpA	Denominativa	IRYAKATA	
1600829	Douglas Jesus Canache Navas	Mixta	Punto Market	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600844	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Comercializadora Arenys Food Spa	Mixta	iceCuK	
1600851	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Elías Ismael Burgos Cofré	Mixta	UTS ULTIMATE TECHNOLOGY SYSTEM	
1600853	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de INVERSIONES LOS NEVADOS LIMITADA	Denominativa	DasGut!	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600854	ATRIUM S.A., en representación de Gerardo Esteban Núñez Cancino	Mixta	GZT	
1600857	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de INVERSIONES LOS NEVADOS LIMITADA	Denominativa	Bauernhof	
1600858	Cristopher Alfonso Winsler Zapata	Mixta	W WINSER	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "W WINSER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "WINSER", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "WINSER", por "W WINSER" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos</p>
1600861	Javiera Salazar Rodríguez	Mixta	ZenFluence Holistic Movement	
1600865	Francisco Andrés Silva Torres, en representación de DyF Servicios Logísticos Spa	Denominativa	Aero Biobío	
1600868	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	MODO METRO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600869	Felipe Ignacio Contreras Rojas	Mixta	Garrafal	
1600870	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	MODO METRO	
1600871	Lisett Nicol Olivares Vásquez	Mixta	OLIVARRES	
1600872	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Productora de Eventos Altos del Mar Spa	Mixta	ALTOS DEL MAR	
1600878	Iván Andrés Gallardo Ramos, en representación de DALEENTER SpA	Denominativa	DaleEnter	
1600880	Johana Makarena Mandiola Carvajal	Mixta	EPP	<p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "epp".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", " Bruseb epp" , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Bruseb epp , por epp, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se corrige descripción de etiquetas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600881	Marlen Andrea Olivari Mayer, en representación de MO PRODUCCIONES SPA	Mixta	SILUET POWER	Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que no contenga información adicional a la denominación solicitada, esto es, "SILUET POWER" ; debe eliminarse toda la información nutricional , modos de uso, y demás elementos denominativos
1600883	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	CREDITO CON COMPROMISO VERDE LA ARAUCANA	
1600886	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Kapso SpA	Denominativa	Kapso	
1600889	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Denominativa	Francesco	
1600890	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Denominativa	Francesco coffee	
1600891	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Denominativa	Francesco Café	
1600893	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Kapso SpA	Denominativa	Kapso	
1600894	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Denominativa	Francesco Espresso	
1600895	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Kapso SpA	Denominativa	Kapso	
1600897	Ninoska Romaneth Paredes Altamirano	Mixta	Celeste Bellezas	
1600898	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SHAOXING TIEDA HARDWARE AND TOOLS CO.,LTD.	Denominativa	SUNTUL	
1600899	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SHAOXING TIEDA HARDWARE AND TOOLS CO.,LTD.	Denominativa	SUNTUL	
1600901	Andrea Natalia Lopez	Denominativa	Amaria	
1600902	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SHAOXING TIEDA HARDWARE AND TOOLS CO.,LTD.	Denominativa	SUNTUL	
1600907	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	NEXCARD	
1600908	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	MICRONEX	
1600915	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de DULCE PECADO SPA	Mixta	Dulce pecado	
1600917	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Luis Eduardo Fernández Álvarez	Mixta	TECNISCANN VALLENAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600918	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia Ltda	Mixta	HIGH-RES Tecnología Antidesgaste	
1600919	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Juan Pablo Walker Larraín	Denominativa	Chinatown	
1600923	Mónica Graciela Pérez Farías, en representación de CONDOR MINERALES SPA	Mixta	CÓNDOR MINERALES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía compuesta por el dibujo de un Cóndor mirando hacia atrás en color negro. En el pico tiene una figura como gusano de color dorado. Abajo denominación Cóndor Minerales escrito en dos niveles en letras manuscrita altas y bajas de color negro. Todo sobre fondo blanco." Se deja constancia que poder informado N°9639 no corresponde a este solicitante. Se tuvo a la vista documentos adjuntos a fs.1 para la revisión de la presente solicitud.
1600925	Sergio Alberto Enríquez Cherry, en representación de Inmobiliaria Leon SpA	Mixta	Inmobiliaria León	
1600928	Nicolás Andrés Reyes Bollmann	Mixta	BS MUSIC	
1600932	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Universidad Andrés Bello	Mixta	RESCOL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600935	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP	Mixta	SA MYSMART ADVISOR	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SA MYSMART ADVISOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MSA MYSMART ADVISOR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MSA MYSMART ADVISOR, por SA MYSMART ADVISOR, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600936	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP	Mixta	MSA MYSMART ADVISOR	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SA MYSMART ADVISOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MSA MYSMART ADVISOR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MSA MYSMART ADVISOR, por SA MYSMART ADVISOR, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1600937	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Claudio César Golborne León	Denominativa	SUMMINCO ILUMINACIÓN	
1600938	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP	Mixta	The Core Group	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600940	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Diego Ignacio Castro Hidalgo	Mixta	INNOVAFLEX INDUSTRIAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión "INNOVAFLEX" en letras mayúsculas, la palabra "INNOVA" está escrita en letras blancas con bordes azules, mientras que "FLEX" aparece en letras celestes con bordes azules. Abajo alineado a la derecha denominación "INDUSTRIAL" escrita en letras mayúsculas simples de color azul. Sobre y bajo la palabra "INNOVA" se encuentra figura de medio engranaje en color azul, la superior con cinco círculos blancos y la inferior con cuatro. Todo sobre fondo de color blanco."
1600942	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	SIGNET	
1600943	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Granja Avícola La Blanca S.A.	Figurativa		
1600944	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn	
1600946	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de POP ESTATE SPA	Mixta	POP HOME	
1600947	Pamela Natividad Osés Vega	Mixta	Pasión Morena, La Doña	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "imagen con círculo negro con borde de color amarillo oro, que contiene en su interior la denominación " Pasión Morena" escrita en dos niveles en letras imprenta altas y bajas de color amarillo en degradé, siendo Morena de mayor tamaño con una flor en la letra M abajo y otra flor sobre la letra A en color rosado y bajo ella, se indica la frase "La Doña" en letras manuscrita de color blanco. Todo sobre fondo en degradé de negro y azul de arriba hacia abajo."

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600948	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Diego Ignacio Castro Hidalgo	Mixta	INNOVAFLEX INDUSTRIAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión "INNOVAFLEX en letras mayúsculas, la palabra INNOVA está escrita en letras blancas con bordes azules, mientras que "FLEX" aparece en letras celestes con bordes azules. Abajo, alineada a la derecha denominación "INDUSTRIAL" escrita en letras mayúsculas simples de menor tamaño en color azul. Sobre y bajo la palabra "INNOVA" se encuentra figura de medio engranaje de color azul, la superior tiene cinco círculos blancos y la inferior tiene cuatro círculos blancos. Fondo color blanco."
1600949	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Diego Ignacio Castro Hidalgo	Mixta	INNOVAFLEX INDUSTRIAL	
1600955	Eduardo Francisco Smith Melo	Mixta	Esriego	
1600956	Cristóbal Ramsay Ruiz	Denominativa	Clínica Las Loicas	
1600957	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn	
1600958	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de POP ESTATE SPA	Mixta	POP CHECK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "POP" en letras negras de gran tamaño y a su costado izquierdo se asoman tres cilindros de colores morado, verde y celeste dispuestos en forma vertical, y junto al cilindro del centro un círculo de color fucsia. Abajo denominación "Check" en letras minúsculas de menor tamaño en color negro y a su costado izquierdo se asoma un ticket de color morado, todo en fondo blanco."
1600960	Diego Esteban Córdova Yukich	Denominativa	ZENO	
1600961	Raúl Alejandro Zárate San Martín	Mixta	Deco Garden	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600962	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A.	Denominativa	La belleza de emprender	
1600963	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de HOTELES DIRECTOR LTDA.	Mixta	THE Green ROOM	
1600965	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP	Figurativa		
1600966	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE TRUST COMPANY LIMITED	Mixta	THE CORE TRUST	
1600967	Catalina Luz Allende Montero, en representación de Trawa Artesanía SpA	Denominativa	TRAWA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600968	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE TRUST COMPANY LIMITED	Figurativa		
1600969	Agnes Lissette Ugarte Potter	Mixta	CONSULTORA BIOSOLUTIONS CONOCIMIENTO AMBIENTAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CONSULTORA BIOSOLUTIONS CONOCIMIENTO AMBIENTAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CONSULTORA BIOSOLUTIONS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CONSULTORA BIOSOLUTIONS, por CONSULTORA BIOSOLUTIONS CONOCIMIENTO AMBIENTAL, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600970	Pamela Natividad Osés Vega	Mixta	Pasión Morena La Doña	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600973	Diego Tomás Herrera Martínez	Mixta	FERRETERIA CHACABUCO	
1600974	Marcos Andrés Sobarzo Bahamóndez, en representación de Vive Turismo Limitada	Mixta	MAMI NENA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MAMI NENA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "Mi Nena", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Mi Nena, por MAMI NENA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1600975	Ismael Ovalle Hurtado	Mixta	ATAKAMA OUTDOOR EQUIPMENT	
1600976	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones Bmatch SpA	Mixta	B BMATCH	
1600977	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de POP ESTATE SPA	Mixta	POP SALES	
1600978	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de Hernán Antonio Ahumada Varela	Denominativa	Huaso Cósmico	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600981	Javiera Antonia Espinoza Morales, en representación de Byron Danilo Madariaga Chamorro	Mixta	ORION FINANCIAL GROUP	
1600982	Macarena Natalia Apará Abumohor, en representación de Macarena Natalia Apará Abumohor y Macarena Paz Vásquez Cabello	Denominativa	Goody's	
1600984	Francisco José Univazo Flores, en representación de Alan Christian Figueroa Campos	Denominativa	ahorro carne	
1600985	Fernando Andrés Cortés Salas	Denominativa	Lex-Abogados	
1600986	Alexis Andre Torrealba Hahn	Mixta	Restaurante Puerto Callao	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por un pez azul de líneas curvas y al centro tres óvalos celestes sobre cinco líneas de color azul, dispuesto en forma inclinada, a su izquierda, sobre la segunda línea de abajo hacia arriba denominación Restorante en letras mayúsculas de color azul y abajo denominación Puerto Callao en letras imprenta altas y bajas de mayor tamaño en color amarillo. Todo sobre fondo blanco."
1600987	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Andrés Núñez Miranda	Mixta	VS Chile 4x4	
1600988	Carolina Andrea Parra Avilés	Mixta	GLASSBUS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600993	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP	Figurativa		
1600994	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE TRUST COMPANY LIMITED	Figurativa		
1600995	Constanza Gabriela Valenzuela Cartier, en representación de CLAI PAYMENTS CHILE SA	Mixta	CRYPTGRID Powered by AZ7	
1600996	María Paz Fehrmann Blanco	Mixta	AMARI	
1600997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Vega Llano	Mixta	Café con Rendas	
1600998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Dalila Palma Ojeda	Denominativa	Sol de mi ser	
1600999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Medicos al rescate spa	Denominativa	Salud mental para todos medicintegral	
1601000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giovanna Paulina Rigordi Muñoz	Denominativa	io sono	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Castex y Poblete Limitada	Denominativa	CALIDAD & CONFIANZA	
1601002	Claudio Andrés Medel Ramos	Denominativa	Voces de Chile	
1601003	Yonnathan Eduardo Cordero Casanga	Denominativa	Floreal	
1601004	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de 180 COLLECTIVE BRANDS SpA	Mixta	REVEL	
1601005	Edgar Clifton Peralta Alborno	Mixta	AUTOMOTORES EDCLIPER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por una rueda de color azul rey y del centro sale una alas de color negro y contorno gris perla, seguido de denominación Automotores y abajo centrado Edcliper en letras mayúsculas de color negro con una línea blanca que los cruza al centro. Todo sobre fondo blanco."
1601081	Zhenghai Xia	Denominativa	A-CHILAC	
1601084	María De La Luz Vidal Hamilton-toovey	Denominativa	Aqualuz	
1601102	Martin Alberto Mois Freiwirth, en representación de Moneteca Pagos SpA	Mixta	LaFinteca	
1601118	Kevin Jose Orta Ortuño	Mixta	The Cafetero	
1601132	Francisca Andrea Dapelo Riquelme, en representación de BUSINESS ARTIFICIAL INTELLIGENCE SpA	Denominativa	BAiLab	
1601171	Ármate Abogados Limitada, en representación de GRT CONSULTORES SpA	Denominativa	Conectaria	
1601187	Luis Ariel Barria Álvarez	Denominativa	Procelogic	
1601210	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esdras Aner Molina Saravia	Mixta	Aislathermic	
1601211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Beatris Barrios Garrido	Denominativa	Glow and Glam	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581615	Rodrigo Alberto Paredes Núñez, en representación de DBO5 TRATAMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS SpA	Mixta	DBO5	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DBO5", el cual corresponde al acrónimo de "Demanda Biológica de Oxígeno a 5 días" y que corresponde a un parámetro utilizado para medir la cantidad de oxígeno que los microorganismos necesitan para descomponer la materia orgánica presente en el agua durante un periodo de 5 días a una temperatura controlada. Dicho parámetro se usa habitualmente en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583676	Kenneth Arthur Gent Franch, en representación de Momento Cero SpA	Mixta	Mo.0 Momento Cero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1214755, marca Mo.0 Momento Cero, que distingue Adhesivos [artículos de papelería]; artículos de papelería; caracteres de imprenta; cartón; clichés de imprenta; cómics; fotografías [impresas]; impresiones de artes gráficas; impresos y representaciones gráficas; materiales de embalaje [relleno] de papel o cartón; papel; productos de imprenta de la clase 16 y Barajas de cartas; cartas para jugar [naipes]; fichas para juegos; figuras [juguetes]; juegos; juegos de dados; juegos de mesa; juegos electrónicos para la enseñanza de niños, de la clase 28. Registro N 1230303, marca Mo.0</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584108	William Alejandro Díaz Román, en representación de Capital Reputacional SpA	Denominativa	Capital Reputacional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Capital Reputacional", en circunstancias que dicho término se refiere al valor intangible que una organización o empresa posee basado en su reputación, confiabilidad y credibilidad en el mercado, de modo que la denominación solicitada describe la destinación de los servicios que se pretenden distinguir en la clase 35, los cuales estarán orientados a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584120	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SAINT-GOBAIN DO BRASIL PRODUTOS INDUSTRIAIS E PARA CONSTRUÇÃO LTDA.	Mixta	SONEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 873054. SUPER ZONEX. Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584123	Phillip Robert Roe Smithson, en representación de Paradigma Servicios Computacionales SpA	Mixta	UID	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "UID", en circunstancias que dicho término corresponde al acrónimo de "Unique Identifier" o "identificador único" en español, que corresponde a un valor o código que se utiliza para identificar de manera exclusiva un usuario, objeto, archivo o dispositivo dentro de un sistema, garantizando que cada uno de estos elementos tenga un identificador y no se confunda con otros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584223	Nicolás Burchardt Neira, en representación de Nicolás Burchardt Neira y Carlota María Errázuriz Guzmán	Mixta	QURB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1175678, marca CUR, que distingue Ajedrez (tableros de -); artículos de deporte; artículos de gimnasia y deporte [comprendidos en esta clase]; balones y pelotas de juego; chaquete (juegos de -); algodón (artículos de -); dardos; ejercicios físicos (aparatos para -); juego (balones y pelotas de -); juegos de mesa; juguetes; patinetas; raquetas; redes [artículos de deporte]. de la clase 28. Registro N 892967, marca URB, que distingue Vestuario, calzados, sombrerería de la clase 25. Registro N 892968, marca URB, que distingue Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584242	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	innova+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1394346, marca INNOVA+ PYMES, que distingue Consultoría, gestión y dirección de negocios; administración de negocios; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento en organización de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; estudios de viabilidad de negocios; evaluación de oportunidades de negocio; consultoría sobre valoraciones de mercados; consultoría en marketing y publicidad; servicio de redes de contacto de profesionales; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; creación y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584244	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	innova+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1394346, marca INNOVA+ PYMES, que distingue Servicios tecnológicos de pilotaje en el área de la minería y la geología, a saber, probar nuevas tecnologías para terceros, corregir, mejorar, validar y certificar tecnologías para terceros; servicios de certificación (control de calidad); comprobación de productos; ensayos, análisis y evaluación de productos de terceros con fines de certificación; ensayos, análisis y evaluación de servicios de terceros con fines de certificación; servicios de consultoría técnica en el área de la minería; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584280	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LIMBO COMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	LA PALABRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1382550, marca LA PALABRA ISRAELITA, que distingue Comunicación de datos por correo electrónico; Comunicación vía terminales informáticas análogas y digitales; comunicaciones telefónicas; Comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; Correo electrónico; Difusión de programas de radio y televisión; Difusión de programas de televisión; Envío de mensajes a través de un sitio web; Foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador; radiocomunicación;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585148	Sebastián Andrés Núñez Maldonado, en representación de WELPENVET SPA	Mixta	WELPEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distntividad. En efecto, la marca pedida traducida del neerlandés al castellano significa "cachorros". Cachorro es la forma como se le llama a a la cría de perros, gatos y otros mamíferos. Se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a servicios veterinarios prestados para cachorros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585167	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	REHIDRAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1080627. REHYDRAX. Sales rehidratantes de uso veterinario; productos veterinarios; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, complementos alimenticios para animales. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585266	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Camila Lasen Galofre	Mixta	EE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1386062. EE. Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; neumáticos; alerones para vehículos; scooters; vehículos eléctricos; cuadros de motocicleta; motores eléctricos para vehículos terrestres; sillines de motocicleta; cubos de ruedas de vehículos; motores para vehículos terrestres; motocicletas; motocicletas eléctricas. Clase 12. Registro 1342983. EE ERRANTE. Acoplamientos para vehículos terrestres; Alarmas de seguridad para vehículos; Amortiguadores para bicicletas; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Bicicletas; Bicicletas de carreras;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585276	Daniela Fernanda Rivera Espinoza	Mixta	Pausa Salud Mental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Pausa Salud Mental" es una pausa activa de salud mental es un descanso que se introduce entre medio de la jornada laboral a través de la ejecución de un movimiento (activo o pasivo) consciente que busca generar un "oasis emocional" (momento de equilibrio emocional, donde me conecto con sensaciones de alegría y calma) lo cual repercute positivamente en la salud mental. Por lo tanto, se está</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585320	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TOOLSTORE SpA	Mixta	TOOLSTORE TS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, y carente de distintividad. En efecto, "TOOLSTORE", traducida desde el inglés al castellano puede ser entendido como: "Tienda de herramientas", esto es un establecimiento comercial dedicado a la venta de herramientas, lo que señala, describe, e informa de manera directa al público consumidor acerca de la destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585322	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mera Tiernahrung GmbH	Denominativa	PURE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1307978, marca Pure Cat, que distingue Alimentos para animales de la clase 31. Registro N°1186204, marca Pure Dog, que distingue Animales (alimentos para -). de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585328	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Mine Partner Soluciones Generales para la Minería S.A.	Mixta	Al Éxito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1043435. ÉXITO. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585976	Camilo Andrés Rivero González, en representación de KILIAN Y KALA SPA	Mixta	SWISS NAVY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1055869. OLD NAVY. Servicios de venta al por menor, incluyendo servicios de venta al por menor en línea y servicios de pedidos en línea en materia de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, piezas de ropa, diseños de ropa, bolsos, equipaje, productos de cuero, gafas, gafas de sol, artículos de joyería, relojes, juegos y juguetes, piezas para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias, productos de cuidado personal, papelería, artículos de regalo, artículos domésticos para el comedor, la cama y el baño, artículos y cristalería para la casa,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586019	Matías Claudio Jiménez Quero, en representación de NUEVO HORIZONTE SpA	Mixta	EL CONTENEDOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>En efecto, la marca solicitada es un conjunto integrado por el término EL CONTENEDOR, que es de acuerdo a la Rae es Embalaje metálico grande y recuperable, de tipos y dimensiones normalizados internacionalmente y con dispositivos para facilitar su manejo, o, Recipiente amplio para depositar residuos diversos, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586021	Giancarlo Manuel Araya Godoy, en representación de TRASCENDER INNOVATION SPA	Mixta	TRASCENDER INNOVATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 933982.</p> <p>TRASCENDER. Servicios para realizar programas, cursos y seminarios sobre temas públicos y de interés social y realizar actividades culturales sobre estos temas, clase 41. Registro N° 1415525. SOMOS TRASCENDER. Servicios de beneficencia en forma de elaboración, organización y realización de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia y destinados a mejorar la vida de personas desfavorecidas, clase 35. Academias [educación]; coaching [formación]; cursos de formación sobre planificación estratégica en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586026	Iván Alberto Pini Giussiano	Mixta	BIKESPORT MOTORCYCLES ACCESSORIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255634. BIKESPOT. Establecimiento comercial para la compra y venta de bicicletas, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586044	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de KUYUY SPA	Mixta	KUYUY SOLO ANÍMATE!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339011.</p> <p>KUYAY. Productos de perfumería; cosméticos; maquillaje; desodorantes; jabones; cremas y lociones; productos para el cuidado dental, enjuagues bucales que no sean para uso médico; pastas dentífricas; aceites esenciales. Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, de las uñas y del cabello, clase 3. Servicios de importación, exportación, compra y venta al mayor y al detalle de productos de clase 3, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586057	Jenifer Marlene Díaz González	Mixta	Carpe Diem Tea and Coffee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1318656. CARPE DIEM SUR. Alquiler de vajilla; cafés-restaurantes; facilitación de instalaciones para conferencias; heladerías; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de chef de cocina a domicilio;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586059	Jhanilet Carolina Niño Portillo	Mixta	SUSHI TAKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1159065. TAKE EAT. Restaurantes servicios de-); bebidas y comidas preparadas (servicios de-), clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586065	Ricardo Tomás Matus Prosser	Denominativa	Temupack	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586075	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SEGVAULE LTDA.	Mixta	SNACK PETS SP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1244843. SP. Bulbos, semillas para uso agrícola, hortícola y forestal; granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, excluye semillas y variedades vegetales, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586082	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A.	Denominativa	HESPERIDINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra HESPERIDINA, que es una bebida argentina a base de corteza de naranjas amargas o agrias y dulces de frutos inmaduros los cuales tienen gran contenido de flavonoides (hesperidina, neohesperidina y narangina). Su creador fue el estadounidense Melville Sewell Bagley, fundador de la empresa argentina Bagley, en 1864. Hoy se sigue</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586155	Rafael Gustavo Tirado Santelices	Denominativa	Laberinto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300634 Marca LABERINTO Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas excepto cerveza, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586234	Joseph David Versailles	Mixta	Live Music	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1428893 Marca MUSIC LIVE Protege Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de contenidos de audio, información y comentarios pregrabados y en directo en el ámbito de la música en línea mediante una red informática mundial; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de grabación, producción y postproducción en el ámbito de la música; espectáculos en directo, eventos especiales de entretenimiento, eventos artísticos y culturales, espectáculos teatrales, competiciones, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; desarrollo, producción, distribución, alquiler y presentación de programas de radio, contenidos de entretenimiento multimedia, pódcast y grabaciones de sonido; suministro de programas continuos de radio, audio, vídeo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586237	David Alejandro Romero Millares	Denominativa	Sinergia Computacional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1208351 Marca Synergia-Bio Protege Análisis estructural y funcional de genomas; análisis químico; consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas; consultoría técnica en relación a servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos; cribado de ADN para investigaciones científicas; ejecución de análisis químicos; ensayo de materiales; estudio de proyectos técnicos; evaluación de la calidad de la madera en pie; investigación bacteriológica; investigación biológica; investigación científica; investigación científica en el campo de la genética y la ingeniería genética; investigación en cosmetología; investigación en materia de química; investigación química; investigación relacionada con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586249	Carolina Andrea Cancino Poblete	Mixta	SETTÚ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1434897 Marca SETTUN Protege Ropa, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586277	Gerardo Arturo Elgueta Sepúlveda	Mixta	ALECTROFOBIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1345782 Marca ALECTROFOBIA Protege Organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de conciertos; Presentación de espectáculos musicales; servicios de artistas del espectáculo; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586281	Claudio Fabián Tenreiro Leiva	Mixta	ASTROCURICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1360917 Marca ASTRO Protege Educación; servicios de formación; entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; información educacional; autoedición electrónica; servicios de entretenimiento; información de entretenimiento; suministro de películas a través de servicios de vídeo a la carta; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; suministro de música en línea, no descargable; Suministro de videos en línea, no descargables; servicios de fotografía; educación física; entretenimiento radial; presentación de actuaciones en vivo; información de recreación; edición de cintas de vídeo; videgrabación, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990807031	LEGI-MARK, en representación de PILEJE	Denominativa	PILEJE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Complementos alimenticios que no sean para uso médico, destinados exclusivamente a la alimentación humana (comprendidos en esta clase), de la clase 29, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello pues los Complementos alimenticios, son exclusivos de la clase 5 o 1, pero para referirse a un compuesto de los mismos. Por lo que esta redacción no puede ser aceptada en la clase pedida. En la misma clase se observa: fermentos lácticos que no sean para uso farmacéutico, destinados exclusivamente a la alimentación humana, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 1, tal como las siguientes descripciones: fermentos lácticos [preparaciones de bacterias] para la fabricación de alimentos; fermentos lácticos [preparaciones bacterianas] utilizados en la fabricación de alimentos; fermentos lácticos [preparaciones bacterianas] para fabricar alimentos. Por último, también en la clase 29 se observa: fermentos lácticos prebióticos o probióticos que no sean para uso farmacéutico, destinados exclusivamente a la alimentación humana, complementos alimenticios que no sean para uso médico, destinados exclusivamente a la alimentación humana a base de frutas, complementos alimenticios antioxidantes (en forma de comprimidos) que no sean para uso médico, destinados exclusivamente a la alimentación humana a base de acerola en polvo (cereza) y de extractos de pulpa de uva. Por cuanto la redacción induce a error con las clases 1 y 5, dónde se encuentran exclusivamente los: fermentos lácticos; prebióticos; probióticos, así como los complementos alimenticios.</p> <p>En la clase 30, se observa: complementos alimenticios que no sean para uso médico, destinados exclusivamente a la alimentación humana, a base de cereales; y Complementos alimenticios antioxidantes (en forma de comprimidos) que no sean para uso médico, destinados exclusivamente a la alimentación humana, a base de levadura y de Centeno, Por cuanto la redacción induce a error con las clases 1 y 5. Ello pues los Complementos alimenticios, son exclusivos de la clase 5 o 1, pero para referirse a un compuesto de los mismos. Por lo que esta redacción no puede ser aceptada en la clase pedida.</p> <p>En la clase 32, se observa: Complementos alimenticios y productos dietéticos para la preparación de bebidas, Por cuanto la redacción induce a error con las clases 1 y 5. Ello pues los Complementos alimenticios, son exclusivos de la clase 5 o 1, pero para referirse a un compuesto de los mismos. Por lo que esta redacción no puede ser aceptada en la clase pedida.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991150593	Murgitroyd & Company, en representación de SCOTWORK LIMITED	Denominativa	SCOTWORK	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Publicaciones electrónicas en línea descargables de internet o de una red informática; publicaciones electrónicas en línea suministradas a partir de bases de datos o de instalaciones disponibles en internet (incluidos sitios y páginas web); publicaciones, boletines informativos, revistas, folletos y volantes, todo ello en formato electrónico, suministrado por internet (incluidos páginas y sitios web) u otros medios digitales; contenidos de enseñanza, instrucción y educación suministrados en línea por internet o cualquier otra plataforma electrónica interactiva (para fines de aprendizaje en línea), de la clase 9, Por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 42, toda vez que las publicaciones no descargables o en línea, son servicios propios de dicha clase. Lo que existe en la clase pedida, son estrictamente publicaciones descargables. En el mismo sentido, y por su ambigüedad se observa: publicaciones, boletines informativos, revistas, folletos y volantes en formato digital o electrónico.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991154396	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG	Denominativa	Cios	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: partes de los equipos y dispositivos anteriormente mencionados, de la clase 10, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello, en atención, que alguna de las Partes, de los equipos antes señalados, al venderse por unidad, pueden pertenecer a otras clases, como es el caso de las pantallas, los ratones, teclados, sensores, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991401585	Ivan Rámeš HAVEL & PARTNERS s.r.o., en representación de NUTREND D.S., a.s.	Mixta	NUTREND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1081037 Marca NUTREN Protege Productos farmacéuticos para uso médico; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991516057	Wacker Chemie AG	Denominativa	LIOSIL	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: elastómeros de silicona, de la clase 1 Por cuanto la redacción induce a error con la clase 17.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991559018	Herbert Smith Freehills, en representación de AB Mauri (UK) Limited	Denominativa	BREWBOOST	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos a base de levadura que no sean alimentos para animales o para uso médico o veterinario, de la clase 30, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, a tal punto que no es posible identificar el, o los productos que busca proteger.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991689749	AWA BENELUX SA, en representación de LES EDITIONS ALBERT RENE	Mixta	ASTERIX	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: fotografías; y adhesivos, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello toda vez que, dependiendo la naturaleza de la fotografía (electrónica o impresa) puede ser clasificada en la clase 9 o 16. En relación con los adhesivos, estos son posibles encontrarlos en varias clases además de la 16. En clase 28, se observa: artículos de gimnasia y de deporte no comprendidos en otras clases, en particular, No comprendidos en otras clases, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706446	Swissberg AG, en representación de DAAily platforms AG	Denominativa	Archdaily	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de diseño, de la clase 42; por cuanto la redacción es amplia y puede inducir a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775313	Reinhold Cohn and Partners, en representación de Amiad Water Systems Ltd.	Denominativa	MAVERICK	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistemas de riego con fertilizantes en forma de productos agrícolas de riego compuestos de unidades de depósitos, bombas, filtros y calibradores, de la clase 11, en especial por el segmento: con fertilizantes en forma de productos agrícolas; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de productos. Una redacción aceptable sería: sistemas de riego para su uso con fertilizantes agrícolas. compuesto de unidades de depósitos, bombas, filtros y calibradores.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776410	COHAUSZ & FLORACK PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT MBB, en representación de Siempelkamp Maschinen- und Anlagenbau GmbH	Denominativa	Prod-IQ	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: materiales de relleno para barrenos, de la clase 7, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. En la misma clase se observa: disyuntores, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 9. También se observa: guillotinas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, a modo ilustrativo, en la clase 16 existe: guillotinas para la oficina; guillotinas para cortar el papel [artículos de oficina], y en la clase pedida: guillotinas [máquinas de cortar papel]. En la clase 9, se observa: monitores de procesos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. También se observa: edición de software; y servidores en la nube, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 42 como un servicio.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777225	Barzanò & Zanardo Roma S.p.A., en representación de GLV CAPITAL S.p.A.	Figurativa		<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: instalación de plantas químicas para la producción de materias primas y derivados químicos de materias primas naturales y sintéticas, de la clase 11, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, ni su pertenencia a la clase pedida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777476	Barzanò & Zanardo Roma S.p.A., en representación de GLV CAPITAL S.p.A.	Figurativa		<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: instalación de plantas químicas para la producción de materias primas y derivados químicos de materias primas naturales y sintéticas, de la clase 11, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, ni su pertenencia a la clase pedida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778631	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Medelita, LLC	Denominativa	MEDELITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°845840, marca MEDELA, que distingue Ropa, calzado, artículos de sombrerería; sostenes y ropa interior, incluyendo ropa elástica para madres antes y después del nacimiento, de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991780927	REMARKABLE EUROPE NV, en representación de EIT Food	Denominativa	FAN FOOD ACCELERATOR NETWORK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de ti, de la clase 42, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido, lo que existe en esta clase es: servicios de análisis informáticos; servicios de asesoramiento de programas informáticos; servicios de asesoramiento en materia de software informático; servicios de asistencia técnica para software informático, solo por mencionar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781058	Hefei Shenzhou Brand Office Co., Ltd., en representación de Xu Shihui	Mixta	SKYGLORY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: imágenes, de la clase 16; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresos (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables) o como un servicio en clase 41 (no descargable). En el mismo sentido, se observa: grapas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez que es posible encontrar Grapas en distintas clases como: grapas metálicas para correas de máquinas (6); grapas para la construcción o para uso industrial (6); grapas quirúrgicas (10); grapas de oficina (16); grapas para papel (16). Entre otras. También, se observa: Tinta, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, dado que, que es posible encontrar Tintas en distintas clases como: tinta de impresión; tinta de tatuajes; tinta de imprenta intaglio; tinta tipográfica (2); tinta; tinta china; tinta de bolígrafo; tinta para escribir (16); tintas aislantes (17).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781184	Shenzhen HRJ Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Dongguan Loyfun Industrial CO.,LTD	Mixta	MG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1393252, marca M&G, que distingue Alfombrillas de ratón; aparatos para registrar el tiempo; aparatos telefónicos; auriculares; balanzas; básculas [aparatos de pesaje]; básculas digitales de cuarto de baño; baterías; cajas registradoras; calculadoras; calculadoras de bolsillo; calibradores; cambiadores de monedas; compases de medición; cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; detectores de moneda falsa; huinchas para medir; lápices electrónicos para unidades de visualización; lupas [óptica]; máquinas de pesaje; medidores; relojes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781198	FAIRSKY LAW OFFICE, en representación de Ningbo Hutssom Electric Co., Ltd.	Mixta	HUTSSOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1312179, marca HUDSON, que distingue Aparatos e instalaciones de refrigeración; refrigeradores, de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781514	RICHARDT PATENTANWÄLTE, en representación de Phytobiotics Futterzusatzstoffe GmbH	Mixta	Plexomin	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: oligoelementos orgánicos; bis-glicinatos; y bis-glicinatos metálicos, de la clase 5, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 1, dónde también los pidió exactamente los mismos productos. Lo que existe en esta clase es: preparaciones no médicas de oligoelementos para uso humano; preparaciones no médicas de bis-glicinatos para uso humano; preparaciones no médicas de bis-glicinatos metálicos para uso humano; complementos dietéticos a base de ...; preparados para uso humano de...; suplementos de...; suplementos dietéticos a base de...; entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781780	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los productos solicitados en la clase 1 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781853	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Mixta	BANDAI CARD GAMES	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: fotografía, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías). En la misma clase se observa: pinturas, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 2. Lo que existe en la clase pedida es: pinturas (cuadros) y sus reproducciones; pinturas [obras de arte]; pinturas y trabajos caligráficos, o pinturas al óleo.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781926	Taylor Wessing Partnerschaftsgesellschaft von Rechtsanwälten, Steuerberatern mbB, en representación de Hillebrand Gori Group GmbH	Denominativa	HILLEBRAND GORI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1301784, marca GORI, que distingue Organización de expediciones; organización de la recogida de mercancías; organización de la recogida de paquetes; organización del envío de mercancías; organización de la descarga de mercancías; organización del transporte de mercancías; servicios de seguimiento de cargas; recogida de mercancías; alquiler de contenedores; almacenamiento de contenedores; entrega de mercancías por mensajero; servicios de carga y descarga de mercancías; alquiler de garajes; servicios de navegación con sistema de posicionamiento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782015	HAUCK PATENTANWALTPARTNERSCHAFT MBB, en representación de Tilco-Alginure GmbH	Mixta	boncrop Erfolg ernten	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 1, aditivos, en particular con base natural, en cuanto lechos higiénicos para la mejora de la higiene de establos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706447	Swissberg AG, en representación de DAAily platforms AG	Mixta	arch daily	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de diseño, de la clase 42; por cuanto la redacción es amplia y puede inducir a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mantagua Spa	Mixta	Mantagua	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571414	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Otmar Erwin Polz Loyola	Denominativa	SOMOS TEATRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1285944, marca SOMOS CHILE, que distingue Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, agencia de publicidad, servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada, servicios de mercadeo (marketing) incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de publicidad. Telemarketing, promociones de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos, publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías consulta e información por cualquier medio en materia de publicidad en acontecimientos deportivos, ventas o alquiler de espacios publicitarios o de patrocinio de actividades deportivas, musicales y culturales. Promoción de ventas (terceros), comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinación de estos por medio computacionales, word wide web y otras redes de bases de datos, servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad, servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 17 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por cuanto no se puede prescindir de la expresión TEATRO al momento de comparar las expresiones. Añade que, en clase 35 coexistirían marcas que incluyen el termino SOMOS, de lo cual enumera varios casos.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571449	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSVIP SPA	Mixta	KARRI INDUSTRIES	<p>1. Que con fecha 7 de junio de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a solicitud N° 1541205, registro N° 1436782, marca KARY, que distingue almacenamiento y reparto de productos con excepción de productos de la clase 12; reparto de mercancías con excepción de productos de la clase 12 / distribución [reparto] de productos, exclusivamente para productos de clase 30; empaquetado de productos con excepción de productos de la clase 12 / acondicionamiento de productos, exclusivamente para productos de clase 30; transporte y reparto de productos, exclusivamente para productos de clase 30; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, exclusivamente para productos de clase 30, de la clase 39; Registro N° 878471, marca KARRY, que distingue Vehículos, motores para vehículos, camiones, buses, acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres, piezas y repuestos de motores y vehículos, de la clase 12.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, el solicitante contesto la observación de fondo, señalando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583060	Boris Fernando Durán Dargelez, en representación de INSTITUTO DE CAPACITACION Y ASESORIA PROFESIONAL LTDA	Mixta	INCASEP	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583966	Kevin Andrés Chávez Neira, en representación de JECHMAN INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA	Mixta	Jechman ingeniería y construcción Spa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ingeniería y construcción Spa" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584208	Serpis Ren Fábrega Ferrada, en representación de Sociedad de Servicios Medicos Cecilia Garbino SPA	Denominativa	Sintemed	
1584243	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	innova+	
1584259	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	innova+	
1584265	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Culligan International Company	Mixta	CULLIGAN	
1584275	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CGM ASESORIAS SPA	Mixta	CGM PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584277	Pedro Manuel Henríquez Guzmán, en representación de LABORATORIOS NEXTFAR SPA	Denominativa	HERBOTUS	
1584279	Pedro Manuel Henríquez Guzmán, en representación de LABORATORIOS NEXTFAR SPA	Denominativa	HERBOSPRAY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SPRAY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584281	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Daniela Pechuante Ramirez	Denominativa	4Them	
1584290	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Daniela Pechuante Ramirez	Denominativa	KreoApps	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Apps" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584295	Marco Antonio Capelli Cárcamo, en representación de Lusso spa	Denominativa	Lusso	
1584296	Paula Belén Peñaloza Vidal	Mixta	SIN COPY PASTE	
1585255	Juan Alberto Gutiérrez Mesina	Denominativa	LOS AMOS DEL RITMO	
1585256	Juan Alberto Gutiérrez Mesina	Denominativa	LOS AMOS DEL RITMO	
1585257	Juan Alberto Gutiérrez Mesina	Denominativa	LOS AMOS DEL RITMO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585330	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de Consultora ThinKing SpA	Mixta	ThinKing Integradora Circular	Con protección al conjunto y sin protección al término "Integradora Circular" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585973	Carlos Felipe Román Díaz, en representación de 40 Grados SpA	Mixta	CUARENTA GRADOS	
1585978	Carolina Cabellos Mujica	Denominativa	LA LOMILLA	
1585994	Carlos Hernán Müller Méndez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA	Denominativa	NEUTRALIZER	
1586000	SILVA Y CIA. , en representación de LAKEBLUE SpA	Denominativa	CROQUESO	
1586015	Sebastián Israel Reyes Martínez, en representación de KineShen SpA	Mixta	KineShen	Con protección al conjunto y sin protección al término "KINE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586016	Dominique Carolina Vargas Riquelme	Mixta	DOULA MUJER MEDICINA DMM	Con protección al conjunto y sin protección al término "DOULA MUJER MEDICINA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586018	Oscar Sebastián Monje Salgado, en representación de Gama de Seguridad Industrial SpA	Mixta	FULLSEG	
1586020	Claudio Andrés López Cerón	Mixta	FIESTA DE LOS PACKING	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIESTA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586025	Joaquín José Corral Valentini	Denominativa	INSIGNE FILMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FILMS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ERESIN GROUP SPA	Mixta	SkyDent	
1586034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turismo y Motociclismo SPA	Mixta	ADVMOTO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "moto", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586037	Rodrigo Guido Contreras Valenzuela	Mixta	Emolab's	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "lab", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586040	García Parot y Compañía SpA, en representación de TUTU INTERNATIONAL CO., LIMITED	Mixta	TeeView	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leina Jiseth Chacon Peñaloza	Mixta	Panesticceria spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "spa", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586047	Ignacio Felipe Figueroa Montenegro	Mixta	Audiotall	Con protección al conjunto y sin protección al término "Audio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586050	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de NUTRAPHARM S.A.	Denominativa	SOGOOD NUTRAPHARM	Con protección al conjunto y sin protección al término "Good", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586051	Valentina Paz Corvalán Farías	Denominativa	Valeinyector	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Inyector", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586054	Miguel Pihue Navarrete Campos	Mixta	Mangiamo Pasta Artesanal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pasta Artesanal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586056	Joan Daniel Valdés Aguirre	Mixta	RENTALIZATE	
1586060	Isabel Romia Figueroa De La Maza	Mixta	FIMALINE PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586061	María Fernanda Arévalo Vega	Denominativa	Angel's Bakery	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bakery", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586063	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de David del Curto SpA	Denominativa	VIVEROS COPEQUEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIVEROS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586064	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	CHILE FREAK HISTORIAS REALES PARA NO CREER	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586070	Luis Felipe Río Cabello	Mixta	FINPAC	
1586072	Armando Edmundo Faúndez Quintul	Denominativa	Witrallen	
1586074	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de INDUSTRIA MISSIATO DE BEBIDAS LTDA	Denominativa	GP	
1586080	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Sterilab S.A.C	Denominativa	STERILAB	
1586201	Jose Ignacio Berbin Aguilera	Mixta	iuui	
1586223	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PESCO S.A.	Denominativa	PESCO AMBULANCIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AMBULANCIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586225	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Allan Mark Steinsapir Schwartz	Mixta	Serena	
1586232	Geans David Acevedo Ramírez	Mixta	Jurassic Tour	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOUR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586243	María Olivia Cereceda Donoso	Mixta	Centro Mediación Oriente	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO" y "MEDIACION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586244	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Qiang Zhang	Denominativa	SWEET7	
1586246	David Alejandro Romero Millares	Denominativa	deividnet	
1586252	Pilar Andrea Maulén Gómez, en representación de Robinson Eduardo Guerrero Araya	Denominativa	CEREDES	
1586279	Carola María Luisa Celedón Collado	Mixta	G CASAGEA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CASA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990603604	MIREILLE BAUDU, en representación de PILEJE	Mixta	LACTIBIANE	
990862244	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Novozymes A/S	Denominativa	ACRYLAWAY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990933922	PRINZ & PARTNER mbB, en representación de Bürkert Werke GmbH & Co. KG	Mixta	bürkert	
990997816	SULIMA GRABOWSKA SIERZPUTOWSKA Biuro Patentów i Znaków Towarowych Sp.k., en representación de Dr Irena Eris Spółka Akcyjna	Denominativa	PHARMACERIS	
991009787	KUBOTA Eiichiro, en representación de FAST RETAILING CO., LTD.	Denominativa	UNIQLO	
991177770	J. Scott Gerien, Dickenson, Peatman & Fogarty, en representación de LC TM HOLDING, LLC	Denominativa	LA CREMA	
991271961	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de DERMOFARM, S.A.U.	Denominativa	SENSILIS	
991528441	DONSIN PATENT & TRADEMARK ATTORNEYS, en representación de AISWEI Technology Co., Ltd.	Mixta	AISWEI	
991532881	DONSIN PATENT & TRADEMARK ATTORNEYS, en representación de AISWEI Technology Co., Ltd.	Mixta	Solplanet	
991559168	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	OYSTERLOCK	
991561969	Zhejiang Sikai Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Xu Haiyan	Mixta	HATTEKER	
991567613	Zhejiang Sikai Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Xu Haiyan	Mixta	SOLIMPIA	
991576239	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	TRIPLOCK	
991610183	ABEL & IMRAY, en representación de Vandstrom ApS	Denominativa	VANDSTROM	
991613526	ROLEX SA	Denominativa	FLIPLOCK	
991618380	CONG TY CO PHAN DAU TU A&B VIET NAM	Mixta	SAOLA	
991640950	Aaron D. Hendelman, en representación de Kooapps LLC	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991662861	GIAMBROCONO & C. S.P.A., en representación de LAI S.R.L.	Mixta	INTÉGRÉE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: AMBIENTADORES, de la clase 3; PASTA DE AZÚCAR, clase 5; CASETES DE UÑAS, clase 8 y APARATOS DE ELECTROFORESIS, de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 28 de marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y proveer conforme a la ley.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Ambientadores; en la clase 5 a saber: Pasta de azúcar; en la clase 8 a saber: Casetes de unas y en la clase 10 a saber: Aparatos de electroforesis, eliminandolos de las coberturas solicitadas en dichas clases; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; Agua de Colonia; agua de lavanda; aguas de tocador; aguas perfumadas; pegatinas decorativas para uñas; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; adhesivos para fijar pestañas postizas; aloe vera preparado para uso cosmético; ámbar (artículos de perfumería); aromatizantes (aceites esenciales); aromatizantes para bebidas (aceites esenciales); aromatizantes de repostería (aceites esenciales); astringentes para uso cosmético; acondicionadores que no sean para uso médico; bases para productos perfumados florales; bastoncillos de algodón para uso cosmético; colorete; cera de depilación; cera para el bigote; pestañas postizas; polvos de maquillaje; tintes para uso de tocador; corindón (abrasivo); productos cosméticos; cosméticos para las pestañas; cosméticos para las cejas; cremas cosméticas; cremas para aclarar la piel; blanqueadores para uso cosmético; desodorantes para personas o animales (productos de perfumería); esencia de anís estrellado; esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723015	Jeffrey A Nelson, SpyHop Law PLLC, en representación de Backcountry Access, Inc.	Mixta	BCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1205291 Marca BCA Protege Medidor de inclinación de pendiente; lupa para nieve; transmisores de señales de emergencia para rescates en la nieve; termómetro que mide temperatura de las capas de nieve; sondas de medición para uso científico. de la clase 9.</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 16 de abril de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la observación de fondo decretada en su oportunidad debe ser reconsiderada en todas sus partes, en virtud de que el titular de la marca solicitada es el mismo que el de la marca citada como fundamento de la observación de fondo, ya que la marca en aparente conflicto pertenecen al mismo solicitante; y</p> <p>ii) Que, el registro objeto de la observación de fondo, fue transferido a nombre del solicitante de autos como consta en documento que aporta el solicitante en su escrito.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendido que el Registro N° 1205291 fundamento de la observación de fondo se encuentra actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728980	BRANDSTOCK LEGAL RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de LUXOTTICA GROUP S.p.A.	Denominativa	EYES ON THE PLANET	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Imágenes, clase 16.</p> <p>Que, con fecha 14 de mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, se tenga por cumplido lo ordenado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 16 a saber: Imágenes por Imágenes impresas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 16 se concederán para lo que sigue: Tarjetas postales; tarjetas postales ilustradas; carteles; calendarios; agendas; libretas; cuadernos para escribir y dibujar; cuadernos con índice; carpetas de papel; adhesivos; chinchas; salvamanteles de papel; paneles publicitarios de cartulina; imágenes impresas; blocs de dibujo; prospectos; almanaques; álbumes; papel secante; tarjetas de felicitación musicales; fundas para documentos; letreros de papel; sobres; calendarios de taco; participaciones (artículos de papelería); grabados; impresiones; mantelerías de papel; separadores para libretas; planos; plantillas de estarcir; publicaciones impresas; boletos; tubos de cartón; sellos; fotografías; impresoras; estuches de escritura; lápices; plumas estilográficas; bolígrafos de punta de bola; plumas de tinta; bolígrafos; reglas; cintas adhesivas para empaquetar; pizarras para escribir; rotuladores con punta de fieltro; archivadores (carpetas); líquidos correctores; cortapapeles; tiza para escribir; material de dibujo; productos para borrar; tinta para escribir; tinteros; escuadras de dibujo; portaminas; paletas de pintor; pizarras; soportes para fotografías; pinceles; pisapapeles; compases de dibujo; escuadras de dibujo; sellos de estampar; portaplumas; estuches de dibujo; manuales; guías [artículos de librería]; material escolar [artículos de papelería]; cajas de pinturas; estuches para lápices; clichés de imprenta; papel; cartón; atlas; mapas geográficos; globos terráqueos; cuadros de acuarela;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991737422	Novartis AG	Denominativa	VUEVALPO	
991737424	Novartis AG	Denominativa	LAURELYIS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748882	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	INSTANT Link	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de Junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1041343, marca INSTANT BLOOMBERG, que distingue Programas computacionales, a saber, software para acceder a bases de datos informáticas y para realizar aplicaciones de computación personales en las áreas de: noticias, negocios, finanzas, hechos de actualidad, entretenimientos, deportes, historias de interés humano, securities, mercados de securities y las industrias de la energía y el asfalto, para analizar las noticias de negocios y finanzas internacionales y para usarse en mensajería de tiempo real; programas de computación, principalmente, software de correo electrónico y software para mensajería en tiempo real para boletines en línea, para espacios de chateo en línea y para la comunicación electrónica interactiva, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 30 de Agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que poseerían una estructura que se diferencia desde el punto de vista gráfico, fonético y figurativo, que el consumidor medio de clase 9 perfectamente podría distinguir el correcto origen empresarial de cada uno de los productos, que lograrían diferenciarse claramente sin producir en los usuarios ningún tipo de confusión o engaño, que en clase 9 coexistirían marcas que incluyen el termino INSTANT, y que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó Copia de Fallo dictado por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial causa Rol 778-2019</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749115	Perani & Partners S.p.A., en representación de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni	Denominativa	BARILLA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Legumbres, de la clase 29; por cuanto la redacción es muy amplia e induce a error con productos de otras clases, entre ellos, la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 09 de Julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 29 especifica los productos objetados de la siguiente forma: legumbres procesadas; legumbres en conserva; legumbres saladas; legumbres cocinadas; legumbres preparadas; legumbres secas.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 29, 30, 31, 32, 33 y servicios de la clase 35, 41 y 43 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749310	LORENZ SEIDLER GOSSEL RECHTSANWÄLTE PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Liebherr-Mining Equipment Colmar SAS	Denominativa	loMine	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de Junio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Herramientas de trabajo, de la clase 7; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. En la clase 9 Accionadores DC/DC, pues la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación. Finalmente, en la clase 42 Servicios de TI y Servicios de diseño, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>Que, con fecha 23 de Agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En clase 7, sustituyendo el ítem Herramientas de trabajo por herramientas eléctricas. - En clase 9, sustituyendo el ítem Accionadores DC/DC por convertidores de corriente continua a corriente continua. - En clase 42, sustituyendo el ítem Servicios de TI y Servicios de diseño por Servicios de consultoría e información sobre tecnología de la información; Diseño de hardware informático; Diseño de software. <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749492	Ebisu International Patent Office, en representación de HARIO Co., Ltd.	Mixta	V	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cristal para lentes ópticas (material semielaborado no destinado a la construcción), de la clase 21; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 23 de Julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Elimina de la clase 21 lo siguiente: Cristal para lentes ópticas (material semielaborado no destinado a la construcción)</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7, 11, 16, y 21 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752559	Novartis Pharma AG, Trademark Department, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	UJESMA	
991774332	C&S PATENT AND LAW OFFICE, en representación de HYUNDAI WELDING CO., LTD	Denominativa	CHENNSTAR	
991775305	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	FreeClip	
991775437	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangdong Quaker Daily Chemical Co., LTD	Mixta	BEQUEEN	
991775495	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Jinhua Qiyao Machinery Co., Ltd.	Mixta	GSFIXTOP	
991780759	PLOUGMANN VINGTOFT A/S, en representación de Novozymes A/S	Denominativa	NEUTRASE	
991780781	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.	Mixta	LUMEN	
991780782	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.	Mixta	antares	
991780803	Benjamin S. Fernandez, Esquire Wilmer Cutler Pickering Hale and Dorr LLP, en representación de Crocs, Inc.	Denominativa	FREE FEEL TECHNOLOGY	Con protección al conjunto. Sin protección a TECHNOLOGY de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991780838	Jong-Kyun Woo, en representación de Kia Corporation	Figurativa		
991780942	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	SETTIMO	
991781188	BEIJING KAICHENG HUIXIN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Guangdong Breath Walker Health Technology Co., Ltd.	Figurativa		
991781191	Shenzhen Yayi Trademark Service Consulting Co., Ltd., en representación de Zheng, Zhijian	Mixta	HDD	
991781194	Shishi City Wanjun trademark office limited, en representación de HOTSUIT CO., LTD	Mixta	HOTSUIT	
991781299	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Guangdong Quaker Daily Chemical Co., LTD	Mixta	Q Quaker	
991781303	Xiamen Shinhwa Patent and Trademark Agency Co. Ltd., en representación de EFG BEARINGS (XIAMEN) CO., LTD.	Mixta	EFG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781305	Weizheng Intellectual Property Technology Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG HUABANG ELECTRIC POWER METER CO., LTD.	Mixta	HUABANG	
991781308	Leader Patent & Trademark Firm, en representación de Wuxi Hisky Medical Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Hisky	
991781521	Zacco Sweden AB, en representación de CellMark Aktiebolag	Mixta	CELLMARK	
991781560	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Stafsjö Valves AB	Denominativa	STAFSJÖ	
991781578	PLOUGMANN VINGTOFT A/S, en representación de Novozymes A/S	Denominativa	GLUZYME	
991781589	SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Pontemed GmbH	Denominativa	PELVIX	
991781654	Chofn Intellectual Property, en representación de SceneRay Co., Ltd.	Mixta	SceneRay	
991781680	INTERPARFUMS	Denominativa	RÉVERIE SUR SEINE	
991781681	INTERPARFUMS	Denominativa	COUP DE FOUDRE QUAI VOLTAIRE	
991781719	Marc P. Misthal Offit Kurman, P.A., en representación de Sbarro Franchise Co. LLC	Denominativa	SBARRO	
991781845	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991781847	BAUER WAGNER PELLENGAHR SROKA Patent- & Rechtsanwalts PartG mbB, en representación de CERTUSS Dampfautomaten GmbH & Co. KG	Denominativa	CERTUSS U2000MX	
991781858	Bausch Health Ireland Limited	Denominativa	ELEVIVA	
991782018	REGIMBEAU, en representación de ASMODEE GROUP	Denominativa	SURVIVE THE ISLAND	
991782158	Shenzhen VITM Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Shenzhen Shangruika Technology Co., Ltd.	Mixta	oteeto	
991782160	Pellekan Intellectual Property and Technology Institute, en representación de Habib Nazari Sadr, Azar Nan Nazari, Karim Nazari Sadr, Rasoul Nazari Sadr y Jalil Nazari Sadr	Mixta	Nazari	
991782295	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de VERESCENCE LA GRANJA, S.L.	Mixta	Xpertise SMART INSULATION	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SMART INSULATION" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782690	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Shenzhen Hopewind Electric Co., Ltd.	Mixta	HOPEWIND	
991783037	L'Oreal (U.K.) Limited, en representación de L'Oreal (U.K.) Limited	Denominativa	EL ABUSO NO ES AMOR	
991783057	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shenzhen Zolon Technology Co., Ltd.	Mixta	ZOLON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tactech SpA	Mixta	TACTECH	Número de Registro: 1445383
1536928	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lester Luciano Mendoza Marin	Mixta	Tradición Criolla	Número de Registro: 1445356
1541582	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Hunti Consultores SpA	Mixta	HunTI Consultores	Número de Registro: 1445409
1543004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nessa SpA	Mixta	FARMACIA BOTICA ALQUIMIA B A	Número de Registro: 1445384
1543078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercial Full Brake Limitada	Mixta	FULL BRAKE	Número de Registro: 1445385
1558341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Celso Manuel Antonio Caro Hidalgo	Mixta	Minifiestas	Número de Registro: 1445386
1559561	María Loreto Córdova Robles	Denominativa	terramare	Número de Registro: 1445387
1571019	Sebastián Enrique Duarte López, en representación de Next Inversiones Spa	Mixta	mixmix	Número de Registro: 1445410
1573895	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Suarezavala Consultores SpA	Mixta	Casa Brockers	Número de Registro: 1445388
1574848	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Aya SpA	Mixta	caezon woofers	Número de Registro: 1445389
1575034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cradesign SpA	Mixta	Cra design	Número de Registro: 1445390
1575041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alan Yuri Sierra Aguilera y Claudia Karen Arias Sagredo	Mixta	Mabelen	Número de Registro: 1445391
1575431	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Marite Limitada	Mixta	María glace	Número de Registro: 1445392
1575448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Claudio Núñez Achard	Mixta	Gama Clima	Número de Registro: 1445393
1575882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Rojas Valenzuela	Denominativa	Muebles Doña Orfelina	Número de Registro: 1445394
1575967	Diego Guillier Torres	Mixta	BRIN CAT	Número de Registro: 1445395
1576009	Margaret Emily Wormull Raffo	Mixta	Zía Café Bistró	Número de Registro: 1445357
1576039	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Andree Arriagada Arce	Mixta	CICA Centro Inclusivo Crecer y Avanzar	Número de Registro: 1445358
1576374	Porcia De Lourdes Díaz Silva	Denominativa	Nona Eliana	Número de Registro: 1445359



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576947	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería y Mantenimiento Luis Espinoza Santis EIRL	Mixta	ESPINOZA Ingeniería y Mantenimiento	Número de Registro: 1445360
1578201	Alejandro Esparza Ramírez, en representación de Ventas Digitales y Construcción SpA	Mixta	Gran Memoria	Número de Registro: 1445361
1578218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transporte Amigo Ángel SpA	Denominativa	CONECTA Transporte	Número de Registro: 1445362
1578710	Javier Alfredo Carrasco Rivera, en representación de Constructora 3C SpA	Mixta	FULL PISOS FP	Número de Registro: 1445396
1579261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flaviana Seeling	Mixta	Soy Vibrante	Número de Registro: 1445363
1579515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Antonio Gutiérrez Torres	Denominativa	TRANSPRINT PATAGONIA	Número de Registro: 1445364
1580030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peyuco SpA	Mixta	Limone	Número de Registro: 1445365
1580721	Kabir Gobind Daswani, en representación de PolvoTEK SpA	Mixta	PolvoTEK	Número de Registro: 1445397
1581030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pura Vida Food SpA	Mixta	DIENTE LARGO	Número de Registro: 1445366
1581041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Oscar Tirado Díaz	Mixta	CES IMPRENTA	Número de Registro: 1445367
1581058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Maquimport SpA	Mixta	HECO	Número de Registro: 1445368
1581356	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Angel International(H.K.) Limited	Mixta	ANGEAU	Número de Registro: 1445369
1581357	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Angel International(H.K.) Limited	Mixta	ANGEAU	Número de Registro: 1445370
1581564	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Hernán Aravena Arellano	Mixta	Venpu	Número de Registro: 1445371
1581585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jayne Josefina Martínez Nuñez y María Jose Martínez Nuñez	Mixta	14th Floor	Número de Registro: 1445372
1582070	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Angel International(H.K.) Limited	Mixta	ANGEAU	Número de Registro: 1445373
1582071	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Angel International(H.K.) Limited	Mixta	ANGEAU	Número de Registro: 1445374



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582218	Vivian Denisse Cerda Quiroz, en representación de Industrias Neuchatel S.A.	Denominativa	Cremonella	Número de Registro: 1445398
1582220	Vivian Denisse Cerda Quiroz, en representación de Industrias Neuchatel S.A.	Denominativa	Ponte Chiasso	Número de Registro: 1445399
1582222	Vivian Denisse Cerda Quiroz, en representación de Industrias Neuchatel S.A.	Denominativa	Cremonel	Número de Registro: 1445400
1583450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Ecommerce SpA	Mixta	Infakids	Número de Registro: 1445401
1584149	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andes Treasure SpA	Mixta	ANDES TREASURE	Número de Registro: 1445375
1584198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Ecommerce SpA	Mixta	Charmia	Número de Registro: 1445402
1584832	María Verónica Gómez Bravo	Mixta	Vero Gómez tejidos	Número de Registro: 1445376
1584882	Martín González Solar, en representación de Gsyco Abogados y Consultores Limitada	Mixta	GS&co Abogados y Consultores	Número de Registro: 1445403
1585090	Hugo Ignacio Figueroa Barrera	Denominativa	Buses Via Costa	Número de Registro: 1445404
1585108	Gonzalo Alberto Miranda Musante	Denominativa	SPUMO	Número de Registro: 1445405
1585141	Diego Jaime Cisneros Salomon, en representación de Comercial Sleepsomnia SpA	Denominativa	Sleepsomnia	Número de Registro: 1445406
1585170	Felipe Andrés Machuca Durán, en representación de San Pablo Clínica Veterinaria SpA	Mixta	SAN PABLO VET CLINIC	Número de Registro: 1445377
1585305	María Lourdes Fuentes Ollarzu	Mixta	Kui	Número de Registro: 1445407
1585535	Juan Antonio Urzúa Meneses, en representación de Lustingsons S.A.	Mixta	LUSTINGSONS ASEO TOTAL	Número de Registro: 1445408
1585539	Carolina Mabel Oportus Rivera	Mixta	Germania Clínica Dental	Número de Registro: 1445328
991728514	NIO (ANHUI) HOLDING CO., LTD	Mixta	NIO HALO	Número de Registro: 1444640
991730965	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	Poké Ball	Número de Registro: 1445139
990930604	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Zino Davidoff SA	Figurativa		Número de Registro: 1444384
990942523	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	CERACHROM	Número de Registro: 1443701
991124906	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIO-ZOO, S.A.	Mixta	biazoo	Número de Registro: 1444848



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991132910	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Novozymes A/S	Denominativa	OPTIWASH	Número de Registro: 1444109
991155244	Aldo Römpler Patentanwalt, en representación de Dani Marincic	Denominativa	ACTIMARIS	Número de Registro: 1444826
991165924	Jennifer A. Van Kirk Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Arizona Board of Regents, for and on behalf of Arizona State University	Mixta	ASU	Número de Registro: 1444849
991174678	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	INVENTOR	Número de Registro: 1443706
991190806	Keil & Schaafhausen Patentanwälte PartGmbH, en representación de Mich. Weyermann GmbH & Co. KG	Denominativa	Special W	Número de Registro: 1444824
991192528	Keil & Schaafhausen Patentanwälte PartGmbH, en representación de FUCHS SE	Denominativa	FRICOFIN	Número de Registro: 1444827
991224184	VON HAVE FEY Rechtsanwälte Rechtsanwalt Sebastian Eble, LL.M., en representación de Swiss Fragrance GmbH	Denominativa	GISADA	Número de Registro: 1444653
991367409	Robert Bosch GmbH	Mixta	# uphillflow	Número de Registro: 1443905
991407318	Mehmet Enes YILDIRIM, en representación de HUNCA KOZMETIK SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	HUNCA	Número de Registro: 1444654
991411265	NLO Shieldmark B.V., en representación de The Bulldog Trademark B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1444828
991419216	HÁK, JANECEK & ŠVESTKA, en representación de CUNIPIC ANIMALS DE COMPANYIA, S.L.	Mixta	ERA A NEW ERA IN CANINE NUTRITION high premium dog food	Número de Registro: 1444110
991511858	KUBOTA Eiichiro, en representación de FAST RETAILING CO., LTD.	Denominativa	LifeWear	Número de Registro: 1444829
991551612	Chiever B.V., en representación de Koninklijke Jumbo B.V.	Denominativa	Hitster	Número de Registro: 1444111
991560836	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	IONIFY	Número de Registro: 1443708
991574566	Karl M. Zielaznicki, Esq., en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG	Denominativa	LIVTENCITY	Número de Registro: 1443709
991586324	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de PETKIN DIS TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	GEMAOIL®	Número de Registro: 1444648
991597310	Christian Bunke, Basck Limited, en representación de Fastnetmon Limited	Denominativa	FASTNETMON	Número de Registro: 1443906



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991622125	Groom Wilkes & Wright LLP, en representación de Coors Brewing Company	Denominativa	MILLER GENUINE DRAFT	Número de Registro: 1443711
991666593	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	DUOCLEAN	Número de Registro: 1443907
991671797	WENPING & CO., en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Figurativa		Número de Registro: 1444830
991671802	WENPING & CO., en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Figurativa		Número de Registro: 1444831
991677227	Groth & Co KB, en representación de Vitrolife Sweden AB	Denominativa	VITROLIFE	Número de Registro: 1445131
991693826	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de BERTAZZONI S.p.A.	Mixta	F.LLI BERTAZZONI ITALIA	Número de Registro: 1444636
991702036	Bergensträhle & Partners AB, en representación de Glitnor Marketing Ltd	Mixta	LUCKY SPORT	Número de Registro: 1444823
991712816	EISENFÜHR SPEISER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de Triple A Finance GmbH & Co. KG	Mixta	SmartAppGuided	Número de Registro: 1444635
991713093	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de SCRUB DADDY, INC.	Denominativa	SCRUB DADDY	Número de Registro: 1444825
991718766	Betsy Wang Lee Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Optimizely North America Inc.	Denominativa	OPTIMIZEZY	Número de Registro: 1443911
991720109	Betsy Wang Lee Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Optimizely North America Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1443912
991721359	Barker Brettell LLP, en representación de Pearson plc	Mixta	Global Scale of English	Número de Registro: 1444383
991733567	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Maurten AB	Mixta	M	Número de Registro: 1445126
991734227	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de TARONI & C. SAS DI TARONI VALERIA	Mixta	TAR OX	Número de Registro: 1444113
991735052	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U.	Mixta	QUEENS LEAGUE	Número de Registro: 1444372
991735053	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U.	Mixta	QUEENS LEAGUE	Número de Registro: 1444373
991735211	RAMBERG ADVOKATER KB, en representación de EasyMining Sweden AB	Denominativa	REVOPURE	Número de Registro: 1444374
991735249	Eder Schieschke & Partner mbB Patentanwälte, en representación de Mann & Schröder GmbH	Mixta	we:care² FOR YOU FOR THE PLANET	Número de Registro: 1444375

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735347	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de Kelco Produtos Animais Ltda. 50% y COMERCIALIZADORA BOGOTONA S.A. 50%	Mixta	KELCO PIPICAT	Número de Registro: 1444376
991736203	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	AMAZING CHINA	Número de Registro: 1445117
991737900	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BLUE COLLECTION	Número de Registro: 1445132
991741363	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de FILTRONA PTE. LTD.	Mixta	Filtrona	Número de Registro: 1445127
991741562	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de FILTRONA PTE. LTD.	Mixta	FILTRONA	Número de Registro: 1445128
991741607	TIGER IP PTE LTD, en representación de Guangdong Mcdodo Industrial Co., Ltd.	Mixta	Mcdodo	Número de Registro: 1444382
991742539	KAYAHARA Yuji, en representación de Isuzu Motors Limited	Mixta	ISUZU	Número de Registro: 1444377
991743095	Licks Attorneys, en representación de FRESNOMAQ INDÚSTRIA DE MÁQUINAS S/A	Denominativa	WAP	Número de Registro: 1445121
991743118	CLARKE, MODET Y CIA., S.L., en representación de Impronta Soluciones, S.L.	Mixta	Janto TICKETING SOFTWARE	Número de Registro: 1445122
991743374	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Super Fruits	Número de Registro: 1445123
991743522	Joel D. Leviton Stinson LLP, en representación de Digi-Key Corporation	Denominativa	DIGIKEY	Número de Registro: 1445124
991743620	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Fruits	Número de Registro: 1445125
991743764	CABINET LAVOIX, Madame DAUBIN Béatrice, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Denominativa	SAFOGRAPH	Número de Registro: 1445120
991744272	Denise I. Mroz JOHNSON & JOHNSON, en representación de Biosense Webster, Inc.	Denominativa	VERIWAY	Número de Registro: 1445129
991744274	Laura A. Genovese K & G Law LLC, en representación de Evapco, Inc.	Denominativa	eco-AIR	Número de Registro: 1445130
991745196	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	100 SUPER FRUITS	Número de Registro: 1445119
991745467	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	20 SUPER FRUITS	Número de Registro: 1445133



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745572	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Grandstream Networks, Inc.	Mixta	G GRANDSTREAM CONNECTING THE WORLD	Número de Registro: 1445134
991745583	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	Ferrari 499P	Número de Registro: 1445135
991746027	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 SUPER FRUITS	Número de Registro: 1445136
991746108	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Mixta	bumble for friends	Número de Registro: 1445137
991746200	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Grandstream Networks, Inc.	Denominativa	GRANDSTREAM	Número de Registro: 1445138
991746663	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 BURNING CLOVER	Número de Registro: 1444378
991746764	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de P.S.R.A.R., S.L.	Mixta	tenka	Número de Registro: 1444641
991746769	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP	Figurativa		Número de Registro: 1444379
991746770	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP	Figurativa		Número de Registro: 1444380
991746991	Sandvik AB - Trademarks and Brand Related IP, en representación de Seco Tools AB	Figurativa		Número de Registro: 1444381
991747040	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE IMMERSIVE VIDEO	Número de Registro: 1444642
991747155	Flavia Mansur Murad-Schaal, en representación de SERRA VERDE PESQUISA E MINERAÇÃO LTDA.	Denominativa	VERRAX MATERIALS	Número de Registro: 1444643
991747430	Unitalen Attorneys At Law, en representación de INVENTRONICS (HANGZHOU), INC.	Mixta	inventronics	Número de Registro: 1444644
991747486	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	100 BURNING CLOVER	Número de Registro:
991747601	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 BURNING CLOVER	Número de Registro: 1444822
991751170	Cunow Patentanwalts KG, en representación de SAN Group Biotech Germany GmbH	Denominativa	KYLT	Número de Registro: 1444832
991751175	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SHARK	Número de Registro: 1444853
991762361	IP HILLS NV, en representación de Cartamundi Services NV	Figurativa		Número de Registro: 1444863



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763553	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY S.P.A., en representación de GIOVE S.R.L.	Mixta	GIO+	Número de Registro: 1444864
991770443	Madame DI MAGGIO ALEXANDRA NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SOPRAL	Mixta	DEPUIS 1965 PRO-NUTRITION	Número de Registro: 1444664
991771867	Zhejiang Longshu Trademark Service Co., Ltd., en representación de Lyu Xiaoli	Mixta	TUTU TIME	Número de Registro: 1444647
991772733	Kathryn E. Smith Wood Herron & Evans LLP, en representación de Obagi Cosmeceuticals LLC	Denominativa	OBAGI HYDRATE LIGHT	Número de Registro: 1443740
991777619	Kourtney A. Mulcahy Akerman LLP, en representación de DAE GEE HOLDINGS, LLC	Denominativa	DAE GEE	Número de Registro: 1444835
991777627	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV5 Water	Número de Registro: 1444117
991777628	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV1 Air	Número de Registro: 1444118
991777629	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV2 Air	Número de Registro: 1444119
991777633	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV1 Earth	Número de Registro: 1444120
991777634	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV2 Earth	Número de Registro: 1444121
991777635	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV2 Water	Número de Registro: 1444122
991777636	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV1 Light	Número de Registro: 1444123
991777637	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV3 Water	Número de Registro: 1444124
991777638	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV5 Light	Número de Registro: 1444125
991777639	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV7 Light	Número de Registro: 1444126
991777640	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV8 Light	Número de Registro: 1444137



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777750	INKA PATENT DANISMANLIK LTD. STI., en representación de TAT KIMYA SABUN VE GLISERIN SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	Dexclusive	Número de Registro: 1444836
991777762	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV5 Earth	Número de Registro: 1444837
991777763	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV7 Earth	Número de Registro: 1444838
991777764	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV8 Earth	Número de Registro: 1444839
991777765	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV1 Water	Número de Registro: 1444834
991777766	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV7 Water	Número de Registro: 1444840
991777767	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV2 Light	Número de Registro: 1444841
991777768	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV3 Light	Número de Registro: 1444842
991777769	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV8 Water	Número de Registro: 1444833
991777770	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV4 Light	Número de Registro: 1444843
991777771	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV3 Air	Número de Registro: 1444844
991777772	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV7 Air	Número de Registro: 1444845
991777773	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV4 Air	Número de Registro: 1444846
991777774	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV5 Air	Número de Registro: 1444847
991778066	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Baoding Huanhao Miaozi Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	Parallel Space	Número de Registro: 1444645
991778586	Anhui Jianghuai Trademark Business Co., Ltd., en representación de ANHUI COOL BABY SCIENCE & TECHNOLOGY DEVELOPMENT CORPORATION.	Mixta	Cool Baby	Número de Registro: 1444646

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778721	EMS Legal Solutions Limited, en representación de CETUS MARITIME (ASIA) PTE. LTD.	Mixta	C	Número de Registro: 1444854
991778723	Elaine Patel, en representación de CETUS MARITIME (ASIA) PTE. LTD.	Mixta	C	Número de Registro: 1444855
991778779	L'OREAL	Mixta	OSMOBRIGHT	Número de Registro: 1444856
991778805	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	CRUSHBLADE	Número de Registro: 1444857
991779015	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de TECNICA DE CONEXIONES, S.A.	Mixta	TEKOX	Número de Registro: 1444649
991779061	TOO «BUREAU PLIS», en representación de SUOL INNOVATIONS LTD	Denominativa	inVision	Número de Registro: 1444858
991779062	WAKAZAKI Yoshikazu, en representación de SANOKIKO COMPANY LIMITED	Mixta	CERBERUS	Número de Registro: 1444650
991779139	PUMA SE	Figurativa		Número de Registro: 1444859
991779263	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	CEVEGO	Número de Registro: 1444860
991779265	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	ACTARGO	Número de Registro: 1444861
991779389	BEIJING INTELLEGAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de Rox Motor Tech Co., Ltd.	Denominativa	ROX	Número de Registro: 1444862
991779488	FRKelly, en representación de Glanbia Plc	Mixta	G	Número de Registro: 1444651
991779531	Novartis AG	Denominativa	RIDGERO	Número de Registro: 1444652
991779810	SEGA CORPORATION	Denominativa	UNICORN OVERLORD	Número de Registro: 1444385
991779882	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC	Denominativa	SEWTITES	Número de Registro: 1444655
991779991	MICHAEL KYPRIANOU & CO LLC, en representación de HONITON TRADING LIMITED	Mixta	POTOK	Número de Registro: 1444386
991780009	Changyang Dazhou Intellectual Property Services (Zhongshan) Co., Ltd, en representación de Chen Zhao	Mixta	LEDASON	Número de Registro: 1444656
991780022	Boult Wade Tennant LLP, en representación de FiberLean Technologies Limited	Figurativa		Número de Registro: 1444657
991780026	Alpha & Omega, en representación de MICO Holding Ltd	Mixta	eraGROUP	Número de Registro: 1444865
991780181	Kate Jane Lees, en representación de POWERBREATHE HOLDINGS LIMITED	Denominativa	POWERBREATHE	Número de Registro: 1444658
991780192	Anneli Kang, en representación de OT Malta Ltd	Mixta	TRIPLE TREAT	Número de Registro: 1444387



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991780244	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de GO FOURTH IMPORT EXPORT, S.L.	Mixta	EOLUX	Número de Registro: 1444659
991780299	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de ChemTreat, Inc.	Denominativa	CTVISTA+	Número de Registro: 1444660
991780314	Müller Schupfner & Partner Patent- und Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de YOGI TEA GmbH	Mixta	Yogi	Número de Registro: 1444661
991780368	VON HAVE FEY Rechtsanwälte Rechtsanwalt Sebastian Eble, LL.M., en representación de Swiss Fragrance GmbH	Mixta	Gisada	Número de Registro: 1444866
991780392	Dehns, en representación de Janus Henderson UK (Holdings) Limited	Denominativa	PRIVACORE	Número de Registro: 1444662
991780490	LOUIS VUITTON MALLETIER	Figurativa		Número de Registro: 1444663
991780791	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de FS GIKER TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	GiiKER	Número de Registro: 1444806
991780868	Hangzhou TowerWay Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Daoming Optics & Chemical Co., Ltd.	Mixta	DM REFLECTIVE MATERIAL	Número de Registro: 1445118
991781074	Beijing Kuaiyouhao Information Technology Co., Ltd., en representación de Lashes Lab (Shanghai) Co., Ltd.	Mixta	DIYDAY	Número de Registro: 1444807
991781077	Jiaquan IP Law Firm Zhongshan Branch, en representación de Zhongshan Changcheng Daily Products Co., Ltd	Mixta	CHAMCEN	Número de Registro: 1444808
991781093	Suzhou Ciprun IP Co., Ltd., en representación de Tianjin Tiantai Tableware Co.,Ltd.	Mixta	Ninesource	Número de Registro: 1444809
991781097	Unitalen Attorneys At Law, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	Mixta	oppo	Número de Registro: 1444810
991781098	Unitalen Attorneys At Law, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	Mixta	oppo	Número de Registro: 1444811
991781106	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Shandong Haohua Tire Co., Ltd	Mixta	FLAGSHIP	Número de Registro: 1444812
991781192	Hebei Rongwang Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Shanghai Yoyao Intelligent New Energy Automobile Sales Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1444813



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781239	GUANGZHOU ZHONGJUNXIONGJIE IP AGENCY CO., LTD, en representación de Guangzhou Binbes Leather Co., Ltd	Mixta	BINNES	Número de Registro: 1444814
991781267	Wayne Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangdong Nuomi Home Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	HURMAR	Número de Registro: 1444815
991781281	Jiangxi GanzhiYichuang Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Jiangxi Lianchuang Hongsheng Electronic Co., Ltd.	Mixta	LCHSE	Número de Registro: 1444816
991781457	MULLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG	Denominativa	OMTERRA	Número de Registro: 1444817
991781472	Kathryn Starshak K&L Gates LLP, en representación de RHR International LLP	Denominativa	RHRCONNECT	Número de Registro: 1444818
991781694	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC	Denominativa	MASTERS OF THE AIR	Número de Registro: 1444819
991781771	Madame Sophie Regisser, Société Louis Vuitton Services - Département de la Propriété Intellectuelle, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	LV vers	Número de Registro: 1444820



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JADAP SPA	Denominativa	FULL ARCH FOR ALL	
1570616	Juan Pablo Arzola González	Denominativa	budhisat	
1572118	Bárbara Paz Galindo Aravena	Denominativa	Papelona	
1572140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pool Franco Lujan Diestra	Mixta	Mega Pedidos	
1572143	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios comerciales stand up spa	Mixta	Licorería Barman	
1572179	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.	Mixta	PRIZE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maura Valentina Toledo Donoso	Denominativa	No Sugar Mami	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al solicitud N° 1544471. Registro N° 1434012. SUGAR MOMMY. sándwiches / bocadillos y emparedados, clase 30. Registro N° 1268376. JUST MAMI. Galletas y galletas saladas, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 26 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, , que en clase 30 coexistirían marcas que incluyen el termino MAMI, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572695	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Nayadeth Johana Pasmíño Cáceres	Denominativa	Aguamedic	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991172703	BERENGUER Y POMARES ABOGADOS SLP, en representación de Association suisse des AOP-IGP	Mixta	AOP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30/01/2024 una resolución de observaciones de fondo que contiene i) Acompañe Reglamento de Uso y Control para la marca pedida, con su respectiva traducción al español, si éste estuviese en idioma extranjero en concordancia con el artículo 23 bis C. (LEY 19.039) y el Artículo. 8 (REGLAMENTO de la Ley 19.039); ii) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Todos los productos mencionados son de origen suizo, de la clase 29; por cuanto la redacción es demasiado amplia y por tanto, no es posible identificar el producto solicitado como tampoco su verdadera clasificación, y iii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en las letras AOP, que corresponden a la sigla de las Denominaciones de Origen en francés, o lo que es lo mismo, la Appellation d'Origine Protégée. Con ella, se designa un producto cuyas principales etapas de producción se realizan según un saber hacer reconocido en una misma área geográfica, que da sus características al producto. Es un signo europeo que protege el nombre del producto en toda la Unión Europea. Atendido lo anterior, los productos solicitados en la clase 29, se encuentran directamente vinculados y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar, que la marca solicitada no contiene otro elemento denominativo distintivo o el acompañamiento de una representación gráfica no resultan suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo solicitado para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Asimismo, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AOP es la sigla utilizada por Francia para identificar a las denominaciones de origen protegidas, que designan un producto cuyas fases de producción se llevan a cabo según un saber hacer reconocido en una misma zona geográfica, lo que confiere sus características al producto, lo cual podría inducir a error a los consumidores acerca de la procedencia, características o cualidades de los productos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que ha acompañado el reglamento de uso de la Marca Colectiva AOP. Ha eliminado de la cobertura pedida la expresión, todos los productos mencionados son de origen suizo. Es titular del signo pedido en múltiples países. Asimismo, fue titular del signo en Francia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991511140	Yaakov Y. Citrin, Esq. Hartman & Citrin LLC, en representación de HOLDER, JACK M.	Denominativa	TORQUE RELEASE TECHNIQUE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de febrero 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "TORQUE RELEASE TECHNIQUE", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "técnica de liberación de torsión", esto es un método quiropráctico que se utiliza para corregir suavemente la subluxación o las desalineaciones de la columna de forma no invasiva, lo cual informa de manera abiertamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará, tratarán y/o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 24 de mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando entre otras cosas, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que el signo tiene el carácter de evocativo; y ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724147	Changzhou Flying Trademark Office Co., Ltd., en representación de CHANGZHOU E&E TURBO-POWER CO.,LTD.	Mixta	E&ETURBOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1342983, Marca EE ERRANTE, Protege Acoplamientos para vehículos terrestres; Alarmas de seguridad para vehículos; Amortiguadores para bicicletas; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Bicicletas; Bicicletas de carreras; Bicicletas de montaña; Bicicletas de paseo; Bicicletas eléctricas; Bicicletas eléctricas plegables; Bicicletas motorizadas.; Bocinas de bicicleta; Bombines [infladores para neumáticos de bicicletas]; cadenas de bicicleta; Cámaras de aire para bicicletas; cestas especiales para bicicletas; engranajes para bicicletas; Estabilizadores de bicicletas; Estructuras portaequipajes para bicicletas; Frenos de bicicleta; fundas de sillín para bicicletas; guardafangos de bicicleta ; infladores para neumáticos de bicicleta; llantas para ruedas de bicicleta; manivelas de bicicleta; motores de bicicleta; neumáticos de bicicleta; Neumáticos para bicicletas de niños; Neumáticos y cámaras de aire para bicicletas; Palancas de freno para bicicletas; Pedales de bicicleta; pies de apoyo para bicicletas; Portaequipajes para bicicletas; rayos para ruedas de bicicleta; remolques para bicicletas; remolques para transportar bicicletas; Ruedas de bicicletas; Ruedas de repuesto para bicicletas; Sillines de bicicleta; Soportes de botellas de agua para bicicletas; Velocímetros para bicicleta, de la clase 12 y Registro N° 1386062, Marca EE, Protege Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; neumáticos; alerones para vehículos; scooters; vehículos eléctricos; cuadros de motocicleta; motores eléctricos para vehículos terrestres; sillines de motocicleta; cubos de ruedas de vehículos; motores para vehículos terrestres; motocicletas; motocicletas eléctricas. de la clase 12.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 03 de abril de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728682	Yiwu Lanhai Trademark Agency Co., Ltd., en representación de GUANGZHOU LIVEPRO BEAUTY COSMETICS CO., LTD.	Mixta	LIVÉPRÓ	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1308523, marca LIVE, que distingue cera antideslizante para pisos; cera antideslizante para suelos; cera para parqué; Cera para pulir; ceras para pisos; ceras para suelos; Desincrustantes para uso doméstico; Detergentes germicidas; Detergentes para lavandería; Detergentes para lavar los platos; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Jabón crema para cuerpo; Jabón de tocador; Jabón líquido; Jabón líquido para lavandería; Jabón para lavandería; Jabón perfumado; Jabones cosméticos; Jabones de baño; Jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; Jabones de tocador; Jabones en crema; Jabones líquidos; Jabones líquidos de baño; Jabones líquidos para manos y cara; Jabones para el cuidado corporal; Jabones para uso personal; Jabones perfumados; Jabones y detergentes; jabones*; Limpiadores de alfombras; Limpiadores de automóviles; Limpiadores de hornos; Limpiadores de manos [preparaciones para limpieza de manos]; Limpiadores en spray para refrescar protectores bucales; líquidos antideslizantes para pisos; líquidos antideslizantes para suelos; Líquidos de limpieza en seco; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso doméstico; Preparaciones blanqueadoras de uso en lavandería; preparaciones de lavandería; Preparaciones de limpieza de hornos; Preparaciones de limpieza para uso doméstico; Preparaciones de limpieza, lavado y pulido; productos para remojar la ropa; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores [lavandería]; Soluciones decapantes; suavizantes para la ropa; Suavizantes para tejidos de la clase 3 y Registro N° 1395063, marca LIVE, que distingue Abrasivos; Aceites aromáticos para el baño; Aceites aromáticos usados para producir aromas al calentarse; Aceites cosméticos; Aceites de limpieza; Aceites de perfumería; Aceites esenciales; Aceites esenciales aromáticos; Aceites esenciales como perfume para uso en lavandería; Aceites esenciales para aromaterapia; Aceites esenciales para uso personal; aceites para perfumes y fragancias; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; Aditivos de lavandería para ablandar el agua; aerosoles refrigerantes para uso cosmético; Agentes de enjuague para lavavajillas; Agentes y preparaciones de limpieza; Agentes

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750038	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de VETEC Anlagenbau GmbH	Denominativa	VETEC	<p>Con fecha 30 de Mayo de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271675, marca VELTEC, que distingue Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producir vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, aparatos para filtrar el agua, aparatos calentadores de agua; bombas de calor, placas solares (calefacción); radiadores (calefacción); radiadores eléctricos, neveras, parrillas de horno, filtros de aire para la climatización, acumuladores y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569241	Nicolás Leonardo Contreras Oviedo, en representación de Casa Gelato SpA	Mixta	CASA GELATO	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 23 de diciembre de 2024, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 6 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1025465	Jorge Garay Pérez, en representación de TUI AG Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A la presentación de 08 de octubre de 2024: A lo principal y otros: Téngase presente, corrijase base de datos del registro.
1048161	Johansson & Langlois, , en representación de ANTS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANTS	A escrito de fecha 08/10/2024: atendido que a la fecha, el registro materia de autos se encuentra pendiente del cumplimiento del plazo para presentar la respectiva anotación de renovación, y habiéndose expirado el plazo de vigencia legal de mencionado registro, y teniendo presente que, en los hechos, lo solicitado mediante presentación de fecha 16/04/2024, constituye una renuncia al derecho de renovar la vigencia y protección del registro, resuelvo: téngase presente la renuncia del derecho a presentar la correspondiente anotación de renovación de vigencia y protección legal del presente registro. Se deja constancia que se tiene por cancelado el presente registro como consecuencia directa de la renuncia a presentar la correspondiente renovación. Actualícese base de datos.
1356077	Fernando Fernández Tellería, en representación de ANHUI SUNSHINE STATIONERY CO.,LTD Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FOSKA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1381003	HÉCTOR HUGO MIRANDA MACHUCA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	cityexpress	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1384736	GERALD OMAR DÍAZ TORO, en representación de Comercial e Industrial Diber SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LARSON	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1487142	HUMBERTO RAÚL MIGUEL SAN MARTÍN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mas Appunto	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1487493	RAMÓN ERNESTO TOLEDO RIVERAS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Clínica del Valle	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1488069	MORALES MENA ROBERTO ADAN, en representación de Emet Industrial SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Emet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1488164	Rodrigo Nuñez Hennigs, en representación de Centro Balance Sanguinetti Nunez Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CENTRO BALANCE CHILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1488435	Camila Belén Jiménez Lagos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Persona	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1488867	Claudia Alejandra Reyes Cerna Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LA BODEGA DEL FRAILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1489441	Camila Francisca Cerda Arriaza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Hey Bonnie	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1489812	Matías Nicolás Torres Puga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BODE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1503111	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Alejandra Teresa Babarovich Contreras y Carlos Matías Celedón Babarovich Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BOX SOLUTIONS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1508778	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de PROYECTA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	P PROYECTA IMPACTO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1515242	Ignacio Andrés Inostroza González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PATAGONIA EXTREMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1516099	Yanira Ruth Ester Navarro Burgos, en representación de Inversiones y Asesorías TMG SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Fiorella, Vida y Belleza	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1516349	Manuel Alejandro Matus Quiñelen, en representación de IPSA CONTERET SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ipsa Conteret	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1516355	Hernán Nicolás Zamorano Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Packaging Solutions	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1520576	sebastian ilabaca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Equidata	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1520594	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Fournutrition SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Estrada	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1521911	García Parot y Compañía SpA, en representación de Andrea Labastida Gasol y Andrés Escarpenter Roig Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DULCEDIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1521933	César Ignacio Sandoval Ayala Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Felices Ahorrando	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1522616	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de REYES E INOSTROSA CONTROL BIOLÓGICO LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PLANTAPRO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1523165	Gonzalo Alfonso Caballero Espinoza, en representación de EUROSALUD SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Germasan	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523217	Javiera Paz Mayo Leon Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Punta Sirena	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1523578	HUGO EMILIO CATALDO MUÑOZ, en representación de Marcelo Javier Abdon Barraza Lagunas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MBEAT PERCUSSION	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1523836	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de Hsuan Wen Wu Shih Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BARTECH	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1525181	Daniel Antonio Baez Lago Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Treba	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555224	Witness ADV Limitada, en representación de Cafeteria My Place SpaA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MyPlace	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555603	Francisco Antonio Godoy Tarraza, en representación de GENERCOM S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Genercom	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555806	Carlos Felipe Balmaceda Araque, en representación de Epsilon Research SpA y Sociedad de profesionales epsilon research limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Epsilon Research	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1556269	Francisco Antonio Godoy Tarraza, en representación de Genercom S. A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Genercom	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557490	Roberto Hermógenes Garrido Zárate Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El Surco	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1557568	Angela Lorena Gilchrist Rojo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Modo Expande	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1558139	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de VERTICAL S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VERTICAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1558548	Eduardo Felipe Núñez Lillo, en representación de Legado Ediciones SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Legado Ediciones	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1558558	SILVA Y CIA., en representación de Tanner Servicios Financieros S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AUTOMOTORA MONZA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1558662	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TEO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1558979	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo Ebert Carrera Cabello Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Rockstar Karaoke Stage	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1559160	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Soza Sandoval Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECOSYSTEM Producciones	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560546	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BHS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560600	José Nicolás Hernández Calvé Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Biosferalab	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560914	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flash360 Producciones SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Flash360producciones	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561040	Alonso Ernesto Avalos Guarda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MANYIN MAFIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561046	sebastian ismael perez donoso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Legado de Elvira	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561264	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DA VINCI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562215	Marcelo Antonio Heise Sandoval Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pet Market Los Rios By MH Pet Market	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562632	Diana Gurovich Rosenberg Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MorganMineria	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562772	JUAN EDMUNDO BUDINICH VILLOUTA, en representación de DIGEVO VENTURES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Buhoo.ai Los ojos en tus finanzas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562946	Miguel Alejandro Rodríguez Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	lprocap	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562963	MARCIA MUJICA LADRON DE GUEVARA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA MARQUESA EDICIONES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563081	María Fernanda Castillo Vargas, en representación de FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FUNDACIÓN SOMOS TU VOZ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563140	Jorge Humberto Standen Perez, en representación de Sociedad Importadora y Distribuidora 79 Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	STANDEN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563590	Luis Stuardo Riffo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	el bazar del tío Chute.	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563648	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DEL BUEN AIRE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PHILIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1563965	MARCELO ESTEBAN MARIO GONZALEZ VIEIRA, en representación de CLEDIS CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CLEDIS ENFOCADOS EN TU NEGOCIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564075	Juan Pablo Zúñiga Troncoso, en representación de Transportes Linox SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Linox	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564270	Pablo Andrés Zepeda Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Feex	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565111	julian eduardo adasme fuentealba, en representación de carolinne stefany Rubio sepulveda y eduardo ignacio Perez roa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	revitalize	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1565255	Moisés De Jesús Hernández Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	QUARTZPOOL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1565821	Layfan Chau Tin Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Trüff	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1565988	Cristobal Morales Chacon Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ARMIS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566214	David Pineda Namuncura Resolución de abandono	Mixta	TRONGEMEN la casa del impermeabilizador	
1570588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JADAP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FULL ARCH FOR ALL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570616	Juan Pablo Arzola González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	budhisat	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mantagua Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mantagua	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571414	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Otmar Erwin Polz Loyola Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOMOS TEATRO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571449	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSVIP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KARRI INDUSTRIES	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosi, téngase presente N° de custodia poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA MYH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Distribuidora M&H quesos y más	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA MYH SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Distribuidora M&H quesos y más	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1095760, marca M&H, que distingue Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos con exclusión de aquellos comprendidos en las clases 01, 06, 07, 09, 23, 26 y 27, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de ayuda en la dirección de una empresa industrial y/o comercial. Agencia de publicidad. Importación, exportación, representación y compra y venta, al detalle y al por mayor, de toda clase de productos, con exclusión de aquellos comprendidos en las clases 01, 06, 07, 09, 23, 26 y 27. Ventas a través de sistemas interactivos de datos y televisión de todo tipo de productos, con exclusión de aquellos comprendidos en las clases 01, 06, 07, 09, 23, 26 y 27, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, que en otras clases coexistirían marcas que incluyen el mismo término, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento M&H de ella coincide idénticamente con el elemento M&H de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>complemento "DISTRUIDORA" y "QUESOS Y MAS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>DISTRIBUIDORA M&H QUESOS Y MAS</td> <td>M&H</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca DISTRIBUIDORA M&H QUESOS Y</p>	Marca solicitada	Marca	DISTRIBUIDORA M&H QUESOS Y MAS	M&H
Marca solicitada	Marca							
DISTRIBUIDORA M&H QUESOS Y MAS	M&H							

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>MAS, cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo M&H, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Distribuidora" y "quesos y más", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: quesos, clase 29.</p>
1572120	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Constructora Cumbre Austral spa</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Cumbre Austral	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Caterina Frías Martini y Sebastián Osvaldo Silva Reyes Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Negra Lab	
1572125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Caterina Frías Martini y Sebastián Osvaldo Silva Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Negra Lab	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pool Franco Lujan Diestra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mega Pedidos	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572143	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios comerciales stand up spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Licorería Barman	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572179	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRIZE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1572336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Buchner y Hoffmann SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Smoke Dani	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maura Valentina Toledo Donoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	No Sugar Mami	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572554	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA 5SUEÑO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	5TO SUEÑO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572639	Jayne Dannelys Montezuma Gomez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NEPELANDIA.CL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1572695	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Nayadeth Johana Pasmiño Cáceres Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Aguamedic	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573695	Diego José Montt Urrutia, en representación de Los 4 Mosqueteros SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Reinventarte hoy empieza tu cambio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574035	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M'UNDO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574039	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HUDANOTE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574144	Fernando Fernández Tellería, en representación de JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BUENO TRIGO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574181	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Muñoz Cordero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Be Good Magazine	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INNOVATORS HOLDING SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INNOVATORS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574194	Nicol Estefany Andrea Cabello Sánchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Universo 7 BY FAMILIA M.C	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574202	Manuel Abraham Eduardo Fuentes Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Gour_Meet "pause, Eat & Go on"	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574233	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de EL OTRO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TRAZO MI CIUDAD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574399	Enrique José Martín Rodríguez-Cadarso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574401	Enrique José Martín Rodríguez-Cadarso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574497	Francisca Dianella Moyano Cisternas, en representación de A.R.F SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Aiyana Pilates Studio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574537	Evelin Paulina Valdés Araya, en representación de Agente de Viajes Evelin Valdés E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	IMV Ivi Mundo Viajero	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574616	Juan Pablo Labra Lorca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VALLE CORDILLERA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574623	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de INGENIERÍA Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS D.A. SpA; Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Autronics	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574815	Gustavo Adolfo Villa Elizondo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Autosoltec Transformación Digital	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574819	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de La Pizzanera SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La Pizzanera Pizze e Bottigliera	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574842	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aerosec S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	The Lazzzy Company	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574849	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicomedes Alejandro Camero Martinez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Pizzaholic	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574862	Leandro Antonio Albornoz Arellano, en representación de Biomex S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Biomex	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574872	Luis Gustavo Eduardo Hernández Moreno Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Shiru	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574906	Victoria Noemí Ávila Gutiérrez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Aurora Caliato	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574937	Daniel Alonso Álvarez Arenas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PI Print it	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574963	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Uriel Gutiérrez Quiroz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Vaso rojo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Barros Huneeus Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	con TENEDOR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574984	José Miguel Jara Vivallo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Miel El Coihue	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574985	Juan Armando Contreras Egaña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Fuerza Indomable	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574993	María José O'shea Cox Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Moroder	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574997	Soledad De Jesús Tur Morales, en representación de Importacion y Comercializacion de Productos Peruanos Soledad Tur E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Esencia Peruana	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575007	Karina Andrea Orrego Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MONO A MEDIAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575010	Gonzalo Esteban Salcedo Bello Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VTC Vincula tu conocimiento	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Enrique Arancibia Araya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Panipast	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575054	Diego Ignacio Escobar Aguirre Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	3D Print Addiction	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575059	Patricio Aquiles Canobra Mora Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Fuente Lastarria	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575064	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de CONVIVENCIAPP SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ConvivenciApp	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575109	Olav Ademardo Beels Thomassen, en representación de NORIA LIFE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NORIA LIFE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575110	Pablo Alfonso Auad Pemjean, en representación de SCOTS BAKERY SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Café del Club	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575172	Claudia Andrea Guerrero Pantoja Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Panem	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575199	Natalia Francisca Rodríguez Valdés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Estudio Natal	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575212	Juan Gabriel González Olivares Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Microcorp	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575220	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de CHILEXPRESS S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CHILEXPRESS FULL SERVICE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575359	Julio Alexis Ortiz Guerra, en representación de Comunicaciones Julio Alexis Ortiz Guerra EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Caudal estudio creativo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alberto Morales Riquelme Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Infinito abre tu mente	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575366	Juan Cristóbal Palma Orellana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Miss Piloto	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575368	Juan Cristóbal Palma Orellana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Miss Piloto	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575370	Nicolás Adolfo Meyer Subercasseaux Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Kölsch Bier & Burguer	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575385	Daniel Alberto Morales Riquelme Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CONTINENTAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575386	Joaquín Espinoza Guerra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Perro chico, Perro grande	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575412	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FASCINATE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575413	Jorge Antonio Figueroa Arce Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Geografika	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Elías Valenzuela Iturra Organización y Producción de Eventos EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Activa2 Producciones	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TREBOL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Zen Cleaning Service	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575481	Mirko Alejandro Luna Toloza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Turguer	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575502	Sergio Augusto Teuber Carrillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Casa del medio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575608	Joel Abdías Inostroza González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Abdias	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575688	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ximena Alejandra Araya Andriola Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Aroma Sagrado para conectar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575990	Fabiola Cecilia Avendaño Zambrano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1578096	Nieves Ester Stuardo Arévalo, en representación de Nicolás Javier Vásquez Stuardo Resolución de tener por no presentada	Mixta	SOCIAL NIGHT	
1585168	Rodrigo Javier Marré Grez, en representación de David Batikoff Alaluf Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tasky	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, como se pide, corrijase cobertura en los términos señalados.
1585255	Juan Alberto Gutiérrez Mesina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOS AMOS DEL RITMO	Como se pide.
1585256	Juan Alberto Gutiérrez Mesina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOS AMOS DEL RITMO	Como se pide.
1585257	Juan Alberto Gutiérrez Mesina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOS AMOS DEL RITMO	Como se pide.
1585257	Juan Alberto Gutiérrez Mesina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOS AMOS DEL RITMO	Como se pide.
1586067	Kevin Patricio Moreno Marañao Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	K&S FUMIGACIONES	Ha lugar al desistimiento de la marca de autos.
991012016	Meyer & Dörning PartGmbH Patentanwälte, en representación de Optimum Maschinen Germany GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTIMUM MASCHINEN - GERMANY	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991012016	Meyer & Döring PartGmbH Patentanwälte, en representación de Optimum Maschinen Germany GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTIMUM MASCHINEN - GERMANY	Téngase presente.
991150593	Murgitroyd & Company, en representación de SCOTWORK LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCOTWORK	Téngase presente.
991154396	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cios	Téngase presente.
991154396	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cios	Téngase presente.
991172703	BERENGUER Y POMARES ABOGADOS SLP, en representación de Association suisse des AOP-IGP Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AOP	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados: Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991511140	Yaakov Y. Citrin, Esq. Hartman & Citrin LLC, en representación de HOLDER, JACK M. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TORQUE RELEASE TECHNIQUE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados.
991511140	Yaakov Y. Citrin, Esq. Hartman & Citrin LLC, en representación de HOLDER, JACK M. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TORQUE RELEASE TECHNIQUE	Por acompañados.
991516057	Wacker Chemie AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIOSIL	Téngase presente.
991561969	Zhejiang Sikai Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Xu Haiyan Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HATTEKER	como se pide.
991567613	Zhejiang Sikai Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Xu Haiyan Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLIMPIA	Como se pide.
991662861	GIAMBROCONO & C. S.P.A., en representación de LAI S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INTÉGRÉE	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Por acompañado poder en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991662861	GIAMBROCONO & C. S.P.A., en representación de LAI S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INTÉGRÉE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente.
991710129	Michael Tier, Gerben Perott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SCOUR DADDY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713147	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ERASER DADDY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723015	Jeffrey A Nelson, SpyHop Law PLLC, en representación de Backcountry Access, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BCA	A lo principal, estese al merito de autos. Al otrosí, por acompañado.
991723015	Jeffrey A Nelson, SpyHop Law PLLC, en representación de Backcountry Access, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BCA	Por acompañado poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991723015	Jeffrey A Nelson, SpyHop Law PLLC, en representación de Backcountry Access, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BCA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, estese al merito de autos.
991723283	NLO Shieldmark B.V., en representación de Vitol Holding B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VCRenewables	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
991723283	NLO Shieldmark B.V., en representación de Vitol Holding B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VCRenewables	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1106070, marca VC VALLE CURICO, que distingue Servicios de asesorías para la dirección de negocios y empresas comerciales. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Exposiciones y ferias con fines comerciales. Agencia de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación, de compra y venta, al por mayor y al detalle de todo tipo de productos, clase 35 y Registro N° 1398943, marca VC VECAMP, que distingue Almacenaje de productos; Alquiler de vehículos de tracción y remolques; camionaje; Descarga de mercancías; Distribución de paquetes; Embalaje y depósito de mercancías; flete (transporte de mercancías); mudanzas; servicios de choferes; servicios de remolque; transporte, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 15 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</p> <p>ii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fonéticas;</p> <p>iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</p> <p>v) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen un ámbito de protección diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de registros extranjeros no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicios de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que los signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de las clases 35 y 39; por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de las clases 37, 40 y 42. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Renewables" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991723902	Carissa L. Weiss, en representación de ACADIA Pharmaceuticals, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724313	bioMérieux, Trademark Legal Department, en representación de bioMérieux Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VITEK REVEAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 810818, marca REVEAL, que distingue Programas de computación para el análisis científico de los nutrientes



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>utilizados en alimentos para animales de la clase 9; Registro N° 1187139, marca REVEAL, que distingue Publicaciones electrónicas descargables, a saber, estudios de casos y documentos técnicos en el campo de la gestión de flotas de todo el mundo; software descargable en forma de una aplicación móvil para el seguimiento y vigilancia en el campo de la gestión de la flota mundial basado en datos GPS. de la clase 9; Registro N° 1388656, marca REVEAL, que distingue Alineadores de ortodoncia de la clase 10 y Solicitud N 991683994, marca REVEAL, que distingue Aparatos electrónicos para convertir los espacios de color de una amplia gama de aparatos en sistemas de grabación de datos de imágenes y de procesamiento de datos de imágenes [sistemas de gestión de colores]; dispositivos de calibración de cámaras; software de procesamiento de colores para cámaras y software de procesamiento de imágenes para cámaras; software de procesamiento de imágenes digitales; software de control de procesos; software de carga, descarga y procesamiento de datos de imágenes; software de procesamiento de colores; software de aplicación para la gestión de colores y sistemas de gestión de colores, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 06 de mayo de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad; iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas y previamente solicitada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tener presente, que, efectuada la revisión pertinente y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, este Instituto reconsiderará la observación de fondo en relación al Registro N° 1388656, marca REVEAL, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue productos de la clase 10, pues se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que en relación a la Solicitud Previa N° 991683994, este Instituto también reconsiderará la observación de fondo, pues conforme a la base de datos de esta oficina, la marca REVEAL pedida para la clase 9 bajo dicho número, se encuentra en estado de Rechazada.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, este Instituto señala:</p> <p>i)) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iv) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro solamente para distinguir productos de la clase 9 a saber: Software descargable utilizado para procesar e interpretar los resultados de instrumentos de laboratorio para diagnósticos e instrumentos industriales para diagnósticos in vitro; por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1, 5, 9 y 10.
991724781	Abion UK Limited, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 802118, marca CT, que distingue Papel y cartón y artículos de estas materias, a saber, cajas de cartón, embalajes de papel o cartón, envases o recipientes de papel o cartón, sobres de papel, etiquetas de papel o cartón, cintas de papel, bolsas de cartón, bandejas y banderas de papel; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, a saber, lápices, moldes para arcilla de modelar, pinceles y salseras de acuarelas para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje, a saber, hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar, películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta, clichés, clase 16; Registro N° 1055119, marca CT, que distingue IMPRESOS; PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIALES DE



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ENCUADERNACIÓN Y EMPASTE; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS Y PEGAMENTOS PARA LA PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA, clase 16; Registro N° 838819, marca CT, que distingue Vestuario, calzado y sombrerería, clase 25 y Registro N° 1099339, marca C&T, que distingue Servicios de asesorías y técnicas destinadas a la evaluación, estimación, investigación, proyectos e informes en el área de la ingeniería. Asesoría profesional prestada por ingenieros en temas relacionados con el manejo de proyectos, tales como, transformación y distribución de la electricidad, prospección, prueba de materiales y trabajo de laboratorio; estudio de proyectos técnicos en investigación y desarrollo sobre problemas de suministro de electricidad, servicios de programación computacional, servicios de asesoría profesional e investigaciones técnicas en materia de generación, producción, transformación y distribución de la electricidad, equipo computacional. Organizadores electrónicos, asistencia personal digital, (equipos de transmisión y comunicación de información, equipos de mensajes por radio, teléfonos celulares y programas pertinentes a la electricidad), servicios de apoyo y ayuda técnica vía teléfono en temas de programas computacionales, equipos computacionales y servicios de diseño de programas computacionales, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 19 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</p> <p>ii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; y</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación al Registro N° 1055119, este Instituto reconsiderará la observación de fondo, pues según muestra la base de datos de esta Oficina, el registro antes dicho se encuentra en estado de Caducado. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>ii) Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de registros extranjeros no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicios de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 16 y 25 y servicios de la clase 42 a saber: Diseño y desarrollo de hardware y software; suministro de software informático no descargable para creación, producción y modificación de diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales y máscaras digitales para acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; diseño y desarrollo de software de multimedia y de entornos virtuales tridimensionales; servicios de programación informática; servicios de diseño y desarrollo de software;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				desarrollo de software de juegos en línea; por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 4, 9, 14, 18 y 28 y servicios de las clases 35, 36, 41 y 42.
991724781	Abion UK Limited, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CT	A lo principal, téngase presente la representación que indica y como se pide, agréguese a la base de datos. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al cuarto otrosí, por acompañados.
991724781	Abion UK Limited, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CT	Por acompañados.
991724781	Abion UK Limited, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CT	Por acompañados.
991728639	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astara Mobility, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	a STORE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1326723 Marca A STORE Protege Publicidad, administración comercial; gestión de negocios comerciales y asistencia en la gestión de operaciones comerciales e industriales; servicios de oficina; agencias de importación y exportación; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de gestión de programas de compra; servicios de comparación de compras; tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios de abastecimiento para terceros [compra



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de productos y servicios para otras empresas]; mediación de contratos de compra y venta de bienes y servicios; obtención de contratos para la compraventa de productos y servicios; servicios de adquisición de productos para terceros [compra de productos para otras empresas]; indización de bienes y servicios para terceros; promoción de ventas para terceros; servicios de comparación de precios; gestión administrativa de compras conjuntas y otros programas de descuento; realización y gestión de programas de afiliación que permiten a los participantes acceder a una variedad de productos, servicios y beneficios ofrecidos por los proveedores afiliados; gestión administrativa y comercial de un mercado en línea; facilitar y operar un mercado en línea, a saber, demostración de bienes y servicios para servicios de venta minoristas, recepción, gestión y seguimiento administrativo de pedidos, gestión y seguimiento administrativo de entregas y devoluciones de pedidos, gestión administrativa de inventario, gestión de relaciones con clientes, gestión administrativa de facturación, pagos y contabilidad; servicios de asistencia en la gestión comercial de plataformas de comercio en línea, en particular en el campo de relación con el cliente, toma, seguimiento y gestión de pedidos, seguimiento de entregas, logística, gestión de flujos financieros; servicios de venta mayorista y minorista a través de una plataforma en línea de productos cosméticos, productos de limpieza, velas aromáticas, aparatos de televisión, reproductores y grabadores de audio/video, aparatos de proyección, aparatos de reproducción de sonido e imágenes, hardware de computadora, aparatos de iluminación, artículos de escritura, artículos de papelería, material de oficina, artículos de cocina y baño, aparatos de cocina, aparatos de refrigeración, aparatos de congelación, aparatos de lavado y limpieza; servicios de venta mayorista y minorista a través de una plataforma en línea de muebles, accesorios de cama (excepto ropa de cama), cojines, alfombras, vajillas, cubiertos, cristalería, utensilios y recipientes de cocina, máquinas de café (eléctricas o no eléctricas), teteras (eléctricas o no eléctricas), ropa de mesa, ropa de cama, cortinas de textil, persianas de textil, ropa de



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>hogar, artículos textiles para decoración de interiores, ropa de baño, batas, ropa, calzado, bolsos, equipaje, artículos deportivos, productos alimenticios, productos delicatessen, bebidas (incluidas las bebidas alcohólicas); alquiler de máquinas y aparatos de oficina; consultoría de comunicación (publicidad); organización de eventos, exhibiciones, ferias con fines comerciales, promocionales y publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; contabilidad; gestión de trabajadores autónomos (porte salarial); administración comercial en el campo de transporte y envío; gestión de cuentas de ventas; recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de gestión de datos; agencia de trabajo temporal; consultoría sobre selección de personal; servicios de agencia de empleo; servicio de empleados temporales; colocación de personal e interinos; suscripción a canales de televisión; servicios de conserjería destinados a satisfacer las necesidades de las personas, a saber, servicios de intermediación de clientes con proveedores de servicios; implementación de servicios de conserjería en la empresa, a través del teléfono o Internet, a saber, servicios de intermediación comercial, información administrativa y asistencia en trámites administrativos para terceros; asistencia en el cumplimiento de los trámites administrativos para el trabajo de instalación y la suscripción a contratos de suministro, en particular para gas, agua, electricidad, seguros, teléfono e Internet; gestión administrativa de oficinas y espacios de trabajo individuales o colectivos; alquiler de equipos para oficina; suministro de equipo de trabajo colectivo y compartido (máquinas y equipo de oficina); servicios de intermediación comercial (servicios de conserjería); servicios de programación de citas (funciones de oficina); servicios de reubicación para empresas; asistencia administrativa comercial, personal a domicilio; servicios de registro de negocios de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 42. Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos "a" y "STORE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991728682	Yiwu Lanhai Trademark Agency Co., Ltd., en representación de GUANGZHOU LIVEPRO BEAUTY COSMETICS CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIVÉPRÔ	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Por acompañado poder en custodia.
991728682	Yiwu Lanhai Trademark Agency Co., Ltd., en representación de GUANGZHOU LIVEPRO BEAUTY COSMETICS CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIVÉPRÔ	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente.
991728980	BRANDSTOCK LEGAL RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de LUXOTTICA GROUP S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EYES ON THE PLANET	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991729379	Legi-mark, en representación de Nomen International Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LYFE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991729956	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	blue smart	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730487	Jeremy P. Oczeck Bond, Schoeneck & King, PLLC, en representación de VeriFone, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	verifone	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730755	Jeremy P. Oczeck Bond, Schoeneck & King, PLLC, en representación de VeriFone, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748789	Herbst Bröcker Rechtsanwälte, en representación de Bally Wulff Games & Entertainment GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Bally WULFF	Con fecha 30 de Mayo de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241609, marca CASTILLO WULFF, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza de forma parcial la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991748882	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INSTANT Link	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente ; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991748921	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAMPIRE	Téngase presente.
991749115	Perani & Partners S.p.A., en representación de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARILLA	Téngase por contestada la observación de fondo.
991749302	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HOBBIKS	<p>Con fecha 04 de Junio de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cachavas, en la clase 18, pues la redacción no es clara y por tanto no permite identificar con claridad el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 806327, marca HOBBY, que distingue Aparatos y artículos gimnásticos y deportivos; juegos y juguetes, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza en forma parcial la solicitud de autos.</p>
991749310	LORENZ SEIDLER GOSSEL RECHTSANWÄLTE PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Liebherr-Mining Equipment Colmar SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	loMine	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991749492	Ebisu International Patent Office, en representación de HARIO Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
991749735	BRP Renaud & Partner mbB, en representación de Kiyari Ismail Yildiz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VICINITY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Cinturones y Guantes, de la clase 25, pues al ser la redacción demasiado amplia induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos y/o servicios de la clase 25 a saber: Cinturones y Guantes; entendiéndose que dicha imposibilidad ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991780803	Benjamin S. Fernandez, Esquire Wilmer Cutler Pickering Hale and Dorr LLP, en representación de Crocs, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FREE FEEL TECHNOLOGY	Téngase presente.
991783037	L'Oreal (U.K.) Limited, en representación de L'Oreal (U.K.) Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL ABUSO NO ES AMOR	Téngase presente.
991783037	L'Oreal (U.K.) Limited, en representación de L'Oreal (U.K.) Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL ABUSO NO ES AMOR	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
459182	1147230	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TECNOTAMBORES	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461106	1085930	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AERORESCATE DAP	En clase 38 elimine la expresión " en general ". Especifique " o cualquier otro medio computacional ".
461107	1085932	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AERORESCATE DAP	En clase 39 modifique " Empresa de transporte aéreo " por " Servicios de transporte aéreo ".
461111	1085934	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AERORESCATE DAP	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta.
460771	1100053	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ESCARCHA	Acompañe poder de todos los titulares del registro de autos.
461170	1121544	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J'HAYBER	En descripción de los productos que protege el registro en clase 28: Elimine "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461064	1125959	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIA	En clase 35 especifique " y a través de otros medios electrónicos ". Especifique conforme a : "servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos con excepción de los productos de la clase 6".
461117	1129692	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO VIDEO	En clase 9 respecto de " dvd y otros soportes de grabación digital ", elimine la expresión " otros ". Especifique " detectores; dibujos animados ". En clase 38 especifique " y de otros contenidos audiovisuales y multimedia ". Especifique " agencias de prensa " conforme a " servicios informativos prestados por agencias de prensa ". Especifique " u otros medios de comunicación electrónica ".
461115	1129700	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO TV	En clase 9 respecto de " dvd y otros soportes de grabación digital ", elimine la expresión " otros ". Especifique " detectores; dibujos animados ". En clase 38 especifique " y de otros contenidos audiovisuales y multimedia ". Especifique " agencias de prensa " conforme a " servicios informativos prestados por agencias de prensa ". Especifique " u otros medios de comunicación electrónica ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460962	1131729	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique las frases: "relacionadas con todos los servicios de esta clase;" por "relacionadas con los servicios antes descritos.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Elimine "tales como", por resultar ser una expresión demasiado amplia. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Modifique "editoriales" por "servicios de editoriales", conforme clasificador vigente.
460961	1131731	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PWC	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique las frases: "relacionadas con todos los servicios de esta clase;" por "relacionadas con los servicios antes descritos.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Elimine "tales como", por resultar ser una expresión demasiado amplia. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Modifique "editoriales" por "servicios de editoriales", conforme clasificador vigente.
461114	1131787	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAJFUN	En clase 7 elimine la expresión " no incluidas en otras clases ". En " cortante y máquina cortante " elimine " cortante y ". Elimine las frases " que no estén incluidos en otras clases ".
461110	1131791	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILLETON	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalajes ; caracteres y clichés de imprenta; boletos, volantes y ticket, boletos de lotería. Clase 41. Servicios de organización de lotería de números, juegos de azar, lotos, sorteos y concursos.
461071	1136100	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDOLOS	En clase 38 especifique " Y otras formas de comunicación a través de medios computacionales ". Especifique " y otras redes de bases de datos ". Especifique " x y por otros medios análogo ". Especifique " y otros medios de comunicación computacionales ".
461072	1136102	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECORRIENDO CHILE	En clase 38 especifique " Y otras formas de comunicación a través de medios computacionales ". Especifique " y otras redes de bases de datos ". Especifique " x y por otros medios análogo ". Especifique " y otros medios de comunicación computacionales ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461073	1136104	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	24 HORAS EN LA MAÑANA	En clase 38 especifique " Y otras formas de comunicación a través de medios computacionales ". Especifique " y otras redes de bases de datos ". Especifique " x y por otros medios análogo ". Especifique " y otros medios de comunicación computacionales ".
461078	1136106	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	24	En clase 38 especifique " Y otras formas de comunicación a través de medios computacionales ". Especifique " y otras redes de bases de datos ". Especifique " x y por otros medios análogo ". Especifique " y otros medios de comunicación computacionales ".
461074	1136108	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVN	En clase 38 especifique " Y otras formas de comunicación a través de medios computacionales ". Especifique " y otras redes de bases de datos ". Especifique " x y por otros medios análogo ". Especifique " y otros medios de comunicación computacionales ".
461102	1138048	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOLITE WORKWEAR	En clase 9 especifique los " Paneles de controles, controles, medidores, indicadores ".
460992	1138452	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATHIESEN	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial" , conforme clasificador vigente.
460997	1138454	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial" , conforme clasificador vigente.
461108	1139079	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAMAQ	En clase 37 especifique " en todas sus modalidades ".
460946	1139765	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANALGIN ROYAL	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder extendido por el titular del registro, don Ramirez Kattan Alfonso. Mandante en poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi N° 185825 corresponde a Alpes Chemie S.A. En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por " Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario; ", conforme clasificador vigente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460947	1139766	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROMOZAN	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder extendido por el titular del registro, don Ramírez Kattan Alfonso. Mandante en poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi N° 185825 corresponde a Alpes Chemie S.A. En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por " Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario; ", conforme clasificador vigente.
460756	1140806	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRITIOUS VITALITY 8	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
461109	1142299	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 25 especifique conforme a : Prendas de vestir , calzado, zapatillas, calcetas, artículos de sombrería.
456459	1143852	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAFT WORLDWIDE	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado. Debe eliminar de la descripción de servicios, la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
461054	1145370	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAP	En clase 38 respecto de " Servicios de telecomunicaciones en general " elimine la expresión en general ". Especifique " Página web " .
461055	1145372	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAP	En clase 41 modifique " estudio de películas " por " Servicios de estudios de películas ". En " Producción de espectáculos en general " elimine la expresión " en general ". Especifique conforme a " Servicios de organización de clubs de entretenimiento y esparcimiento y de actividades deportivas ". Aclare y especifique " exportación de instalaciones deportivas ". Especifiquen conforme a :Servicios de organización de granja educativa ecuestre, golf y marina (náutica). Organización de clubes de de deportes " .
460749	1146875	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRITTANY	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460761	1146876	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVENTURE FORCE	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461056	1151185	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI, LA PASTA DE MAMA	Vista cobertura de registro base , elimine en frase de propaganda la expresión " análogas ".
460762	1153657	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MY LIFE AS	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461053	1155198	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAP	En clase 35 modifique " Agencia de publicidad" por " Servicios de publicidad ". Especifique conforme a : Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos; servicios de comercio exterior ". En " Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciale ", especifique " por culaquier medio ". Especifique " y estadísticas " conforme a " análisis de estadísticas de empresas ".
458885	1161355	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEFORT	Rectifique número de registro en documento y la razón social del solicitante.
460943	1161618	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XTRASEED	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31 : Indique que se trata de "granos [cereales]"; conforme clasificador vigente. En "Productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases.;" especifique conforme a "productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar", eliminando la frase "no incluidos en otras clases", visto clasificador vigente.
461021	1162823	MORA ROJAS MARJORIE GLORIA Anotación de Renovación TLT	Spum	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461159	1163080	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNESOL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario".



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458963	1243421	OSCAR SEBASTIÁN VERGARA GAJARDO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GIORGIO	Rectifique solicitante. La individualización del solicitante incluye razón social, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
458852	1306189	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	Tierras de Chile	Acompañe resoluciones que ordenan la traba del embargo y las notificaciones pertinentes. Además, rectifique solicitante. El solicitante corresponde a la persona en favor de quien se realiza el embargo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458869	903134	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POP SECRET	
452252	1060237	L'ART DI MANGIARE BENE DA NOI SpA Anotación de Renovación TLT	DA NOI	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
443511	1084996	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
455829	1088618	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALGARYS	A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente la personería indicada.
458889	1091459	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DITAGO	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
460758	1100555	Marcelo René Peña Araya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FBTK FARMACIAS LA BOTIKA	
453139	1100907	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHNOFLEX BY STRETTO	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
443992	1101961	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFFRESH	A su escrito de fecha 07/10/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
440127	1114420	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOZMA	A su escrito de fecha 11/09/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de los productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456631	1116862	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de etiqueta.
456628	1117252	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EY	A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
456121	1118230	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATIO DE LOS NARANJOS	A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
458754	1119324	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZHAGA	
458753	1119326	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
443637	1119622	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
461092	1121076	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SACK	
456062	1121848	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TGB THE GOOD BURGER	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
461162	1124323	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIERRAS ROJAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456819	1124784	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISTEC	A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
458960	1125633	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAGATIBA	
461116	1126443	J.Barzelatto Anotación de Renovación TLT	J.BARZELATTO	
460754	1127075	Johanna Andrea Millán León, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOLOGIAS INIA	
456492	1128828	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABB	A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
461070	1128870	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE DEL MAR	
460750	1129323	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENASA	
461118	1129734	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNSON'S	
461119	1129736	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNSON'S	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460970	1129820	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHNOSTEEL	Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460976	1129822	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHNOSTEEL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460767	1130271	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARANTZ	
460925	1130384	Alessandro Bizzarri Heiremans, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UMAN	A la presentación de 09 de octubre de 2024: No ha lugar por improcedente. Anotación de cambio de nombre no obsta la tramitación de la anotación de renovación.
461120	1130978	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HICURE	
455948	1131611	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAUDE MONTANA	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460956	1131767	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
461113	1131777	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILKANA	
461112	1131803	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCLEO RECOLETA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460741	1131879	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONCOLECHE SIN LACTOSA	
461105	1132151	ENRIQUE CORDOVA Anotación de Renovación TLT	DULCELIA	
461084	1133925	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL JUEGO DE LAS ESTRELLAS	
461043	1133951	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVLON PROFESSIONAL BE FABULOUS	
460765	1134875	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI FAVORITA	
461036	1135065	BADILLA DAVIS LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IT'S YOUR WORLD. BUILD IT.	
458850	1135374	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ONDA DE MAR	
460755	1135571	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEF	
461079	1136110	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456724	1136341	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIRIDONE	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
461101	1136414	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGUALES NI MAS NI MENOS	
461080	1136422	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCHADORES	
461076	1136444	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MÁS QUE 2 JUNTOS PRENDEMOS LA TARDE!	
461087	1136460	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNA VIDA NUESTRA HISTORIA	
461098	1136462	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLVER A AMAR	
461100	1136470	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPTISOL	
460744	1137613	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAX	
461166	1137768	Jorge Enrique Beya Bravo Anotación de Renovación TLT	TRAVELER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461173	1137816	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATRIX SOCOLOR BEAUTY	
461155	1138310	RICHARD RAMIREZ MUÑOZ Anotación de Renovación TLT	IRON PLANT	
456063	1138643	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMIONETA VERDE DEL PADRE HURTADO	A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
461203	1138723	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAKE	
461205	1138725	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLLY	
461239	1138785	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORGAN	
461241	1138791	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARVARD	
461242	1138807	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUSTY	
461200	1138809	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOVER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461198	1138825	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELITO	
460954	1139212	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	
461214	1139404	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFIX SUPERTRON	
461216	1139405	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFIX ARTICOLL	
461221	1139414	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFIX CARPINCOL	Se rectifica la descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación.
461220	1139415	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFIX CARPINCOL	
461163	1139580	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VETO	Se rectifica representante y descripción de servicios según presentación de renovación y poder acompañado.
461067	1139694	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEEL TO TOE	
460745	1139741	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRESCENT WHITE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461081	1139879	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIC TAC	
460764	1139897	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENA, COMPARTA CONFIADO (A) UNA VIDA PLENA	
460757	1140635	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANTASENS	
453933	1141630	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROQUIP	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos, para distinguir productos de la clase 17. "Mangueras de materias plásticas y de caucho; empaquetaduras de plástico, grafito y goma; juntas selladoras metálicas"
456369	1141736	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
461037	1141849	BADILLA DAVIS LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
460759	1142279	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALONDRA	
460747	1142282	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOBATO	
460942	1143665	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DALLAS MAVERICKS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461075	1143854	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCODA	
461156	1144974	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDEPENDENCE	
460924	1145870	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEROPPI	
460923	1145871	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
461039	1146883	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUN GLOW	
461066	1147359	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORTIFRUT, BERRIES TO THE WORLD EVERY DAY	
460742	1147625	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETRODOW	
461196	1148040	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEAMAXX	
460760	1149554	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ROCOTO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460763	1156409	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVEREXCEED	
461052	1157705	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MPF. MERCATO PASTA FRESCA	
461190	1158137	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B & G	Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461077	1158595	FREDY STEHBERG Anotación de Renovación TLT	PROMOGIFT	
449645	1158866	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO VALLEDOR, LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO	A su escrito de fecha 23 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado.
461193	1164400	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
458840	1172691	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VETDIET	
458906	1178835	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VSPHERE	
458907	1185033	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VMWARE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458908	1202020	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VMWARE VCLOUD	
458719	1209733	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GENPACT	
458884	1235356	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOMY	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
458925	1269879	Catalina Victoria Espindola Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPOS AUSTRALES	
458918	1281915	Catalina Victoria Espindola Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPOS AUSTRALES	
459078	1296490	Carlos Guillermo Bórquez Espinoza, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	El Arriero Chips	
459079	1296491	Carlos Guillermo Bórquez Espinoza, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	El Arriero Tocinetas	
459080	1296495	Carlos Guillermo Bórquez Espinoza, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL ARRIERO	
459035	1332880	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FILSUVEZ	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458959	1357102	Diego Eduardo Contreras Crovetto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CROVETTO CUEROS	
459036	1357300	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FILSUVEZ	
458940	1376233	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CIDER	
458951	1376234	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CIDER	
458952	1376235	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CIDER	
459040	1377755	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FILSUVEZ	
459029	1377913	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FILSUVEZ	
458939	1391335	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CIDER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
386344	972735	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA	Resolución de trámite administrativo de anotación A lo principal: visto el mérito de autos, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039, no ha lugar a la reclamación, por no corresponder a un recurso procedente ante el abandono por falta de pago; al primer otrosí: estese a lo que se resolverá; al segundo otrosí: visto el mérito de autos, y en virtud de haberse incurrido en un evidente error de hecho al momento de dictar las resoluciones de fecha 03/03/2022 y 14/11/2023, resuelvo: dejase sin efecto las resoluciones antes mencionadas, y retrotrágase la tramitación hasta un nuevo examen de la anotación de renovación; al tercer otrosí: téngase presente.
418669	984537	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOVATO	Resolución de invalidación por Ley 19.880 en anotación A escritos de fecha 18/08/2023 y 23/08/2023: estese a lo que se resolverá. A escrito de fecha 21/08/2024: a lo principal: atendido al mérito de autos, y teniendo especial consideración que el vencimiento plazo para presentar la presente renovación finalizaba el día 30/04/2023, día inhábil, en los términos legales, habiéndose presentado dicha anotación de renovación el día 01/05/2023, que según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 19.880, el plazo expiraba el día 02/05/2023, y según lo previsto en el artículo 53 de la ley 19.880, resuelvo: invalidase el acto administrativo que rechaza la presente renovación, y retrotrágase, en consecuencia, la tramitación hasta un nuevo examen de renovación, teniéndose presentada la presente anotación dentro de plazo para todo efecto legal; al otrosí: téngase presente.
448875	1060973	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABF	Resolución de trámite administrativo de anotación A lo principal: atendido al mérito de autos, y teniendo especial consideración que el vencimiento plazo para presentar la presente renovación finalizaba el día 27/04/2024, día inhábil, en los términos legales, habiéndose presentado dicha anotación de renovación el día 29/04/2024, que según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 19.880, el plazo expiraba el día 29/04/2024, y según lo previsto en el artículo 59 de la ley 19.880, resuelvo: repóngase la resolución de fecha que rechaza la presente renovación de fecha 24/06/2024, y retrotrágase, en consecuencia, la tramitación hasta un nuevo examen de renovación, teniéndose presentada la presente anotación dentro de plazo para todo efecto legal; al primer otrosí: atendido a lo resuelto precedentemente, no ha lugar; al segundo otrosí: por acompañados; al tercer otrosí: téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
458895	1123372	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	DURASHIELD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 458882 (Anotación de Transferencia total)
458853	1146852	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	EL ALMENDRO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Téngase presente.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1582313	1582313 - AMF SEGURIDAD SPA - Soc Comercial e Industrial Salvo Ltda.	Embapack Ltda	Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582713	1582713 - INVERSIONES LASER DISC LIMITADA - Pedro Pablo Herranz Correa.	Abre	Al escrito de fecha 11/06/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1583625	1583625 - RENTAS Y REPRESENTACIONES COMERCIALES ARGENTO LTDA. - Luis Felipe Lobos Cifuentes.	Scava	Al escrito de fecha 04/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1583628	1583628 - SOCIEDAD CIRCULAR WINE FLOUR SPA - Felipe Andrés Guzmán Pérez - Javiera Cecilia Muñoz Valle	Delavi pastelería	Al escrito de fecha 01/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 02/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1583947	1583947 - AUTOMOTRIZ SERVIMAQ SPA - Rodrigo Francisco Reyes Soto - Francia Belén Rivera Rivera	servipromaq	Al escrito de fecha 08/07/2024 folio C/2024/87098: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 08/07/2024 folio C/2024/87181: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1584221	1584221 - OLAPLEX INC. - Kely Yaquelin Dugarte Lopez.	OROPLEX	Al escrito de fecha 15/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1584230	1584230 - ADIUM PHARMA S.A. - OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC.	ADYAN	Al escrito de fecha 27/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1584258	1584258 - FERRETERIA AMUNATEGUI S.A. - FERRETERIA INDUSTRIAL FERRAM SPA.	HERRAM	Al escrito de fecha 08/07/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1584377	1584377 - RENDIC HERMANOS S.A. - Kuncar y Compañía Limitada.	UNICO SUPERMERCADO, Siempre junto a usted	Al escrito de fecha 15/07/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584385	1584385 - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Luxury Wines Chile SpA.	NOBEL	Al escrito de fecha 08/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
991518158	991518158: Renault S.A.S - Reno Chile S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	Reno	Resolviendo escrito de fecha 25-06-2024 folio 81022: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°248790 y 148049, y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 25-06-2024 folio 81084: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 51585, y por constituido el patrocinio y el poder.
991778750	991778750: SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A. - ALDO VALSECCHI S.P.A.	AVO	Resolviendo escrito de fecha 17-06-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°45729. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991779262	991779262: Servicios Tecnológicos Salud 360 SpA - POSCO Holdings Inc	posco	Resolviendo escrito de fecha 17-06-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°215467. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553346	1553346: CBS BROADCASTING INC - Jorge Augusto Prieto Muñoz Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MIRADA GLOBAL	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los servicios pedidos de la clase 38. u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los servicios pedidos de las clases 38 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 38, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1556265	1556265 - Inmobiliaria Arko Hirs Ltda - Mónica Elizabeth Stocker González. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	STOCKER HOUSE	Al escrito de fecha 30/08/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556292	1556292 - Inmobiliaria Arko Hirs Ltda - Mónica Elizabeth Stocker González Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	STOCKER HOUSE	<p>Al escrito de fecha 30/08/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518384	1518384 - INMOBILIARIA MARBELLA F-30 SPA - CRISTIÁN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - Jorge Andres Schjolberg Gacitua. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KNOCKIT	Al escrito de fecha 02/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1530497	1530497: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FREEGO	Al escrito de fecha 02/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1537818	1537818: Patagonia, Inc. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Claudio Antonio Parada Cicchelli Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Altos de la Patagonia	A los escritos de fechas 02/09/2024 y 17/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547580	1547580: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - VMEDIOS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TOTTEM	Al escrito de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562450	1562450 - Empresas Penta SpA - COMERCIAL AMERICAS GROUP SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMERICAS GROUP	A la presentación de fecha 28/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566218	1566218: INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A. - Sergio Mauricio León Muñoz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IT CONNECTION	Al escrito de fecha 02/09/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1571225	1571225: Agrícola Almasol Limitada - SOCIEDAD AGRÍCOLA ALMA SOUL LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ALMA SOUL	A la presentación de fecha 09/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991700432	991700432: SOCIEDAD 15 EDUCACIONAL AMERICAN BRITISH SCHOOL LTDA. - American Bureau of Shipping Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ABS ENVIRONMENTAL MONITOR	Al escrito de fecha 30/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1448703	1448703: IOCHPE-MAXION S/A - AUTECO MOBILITY S.A.S	MAXIONE LLANTAS Y NEUMÁTICOS	Fallo de rechazo
1449461	1449461: DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. - VELTOMAR S.A	BRONCO	Fallo de aceptación parcial a registro
1456272	1456272: PATRICIO ALEJANDRO RAMÍREZ MORALES -Prana Living LLC	prama	Fallo de rechazo
1456727	1456727: ALIMENTOS Y FRUTOS S.A. - GONZALO LUIS FRANCISCO BRIONES SAVAL	PUNTO VERDE	Fallo de aceptación a registro
1456959	1456959: THE DIRECTV GROUP, INC. - PRONOBEL S.A.	D SPORT	Fallo de rechazo
1457299	1457299: Sociedad de Rentas Falabella S.A. - Haulmer Spa	openretail	Fallo de aceptación a registro
1537875	1537875: ORACLE INTERNATIONAL CORPORATION. - Zhejiang HuaRay Technology Co., Ltd.	iRAYCLE	Fallo de aceptación a registro
1538133	1538133: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA. - Cristina Margarita Muñoz Cifuentes	Romanzo	Fallo de aceptación a registro
1538187	1538187: MÁS CONSULTORES - Cristóbal Lavados Munita	Más	Fallo de aceptación parcial a registro
1538288	1538288: ORLANDO CHACRA ORFALI - Manuel Alexander Villarroel Severino	PHOENIX ASOCIADOS SPA	Fallo de rechazo
1538292	1538292: Refrigeración Y Repuestos S.A.C. - R&R SOLUCIONES EN TRATAMIENTO DE FLUIDOS SPA	R&R FLUÍDOS	Fallo de rechazo
1538558	1538558: TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA - María Paz Nassar Lavín	GRUPO LYRA	Fallo de rechazo
1538601	1538601 - Alto de Casablanca S.A. - SERVICIOS DE COMIDA Y ALIMENTOS LOS ARRAYANES S.A.	DEGUSTAR	Fallo de rechazo
1538607	1538607 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - SERVICIOS DE COMIDA Y ALIMENTOS LOS ARRAYANES S.A.	DEGUSTAR TRADICION	Fallo de aceptación parcial a registro
1538772	1538772 - Sergio Roberto Ramirez Matte - Carlos Iván Montiers Aguilera	ROCKYFISH	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540280	1540280 - Juan Pablo Silva Dorado - ITAÚ CORPBANCA.	chanchitu itaú	Fallo de rechazo
1541236	1541236 - ALIMENTOS DAILY FRESH S.A. - Francisco Javier Hochstetter Vallarino, María Soledad Fuentes Iglesias.	PAN-CHO	Fallo de rechazo
1542718	1542718 - INMOBILIARIA BIANGULAR S.p.A. - Ignacio Bernal Barrera	Grupo Brics Chile	Fallo de rechazo
1542964	1542964 - Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Huawei Xu.	trust	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512318	1512318: Soluciones Integrales Limitada - SIGNIT Spa	SignIT	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1513329	1513329: NUTRECO IP ASSETS B.V - Apical (Malaysia) Sdn. Bhd	OPTYMAX	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1513330	1513330: NUTRECO IP ASSETS B.V - Apical (Malaysia) Sdn. Bhd	OPTYMAX	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1469782	1469782: NOTEBOOK.CL SpA - Inversiones Parktech S.p.A.	N NOTETOP	Al escrito de fecha 30/08/2024: Estese al mérito de lo resultado con fecha 23/08/2023.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1469785	1469785: NOTEBOOK.CL SpA - Inversiones Parktech S.p.A.	N NOTETOP	Al escrito de fecha 30/08/2024: Estese al mérito de lo resultado con fecha 23/08/2023.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1476404	1476404: Torrens Cea, Daniela - Hummel Holding A/s		Al escrito de fecha 02/09/2024: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 05/10/2023.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1498217	1498217: Juan Manuel Pena - Gastronomica La Porteña Limitada	LA PORTEÑA DE BARRACAS - PIZZERIA	Al escrito de fecha 02/09/2024: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 09/08/2023.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1525362	1525362: GONGNIU GROUP CO. LTD. - Huafeng Zhao	BULL	Al escrito de fecha 30/08/2024: Estese al mérito de lo resultado con fecha 15/03/2024.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1526838	1526838: Distribuidora y Comercializadora de Bombas de Pozos y Elementos Hidráulicos Limitada - Francisco Javier Migliardi Zambrano	COMERCIAL HIDROBOMBAS	Al escrito de fecha 02/09/2024: Estese al mérito de lo resultado con fecha 04/10/2024.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1538271	1538271: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC.	Lay's Flamin' Hot	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 11/10/2024. Proveyedo derechamente el incidente promovido con fecha 27/08/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1538274	1538274: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC.	Flamin' Hot	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 11/10/2024: Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/08/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538275	1538275: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cheetos Flamin' Hot	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 11/10/2024: Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/08/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1541029	1541029: JOSÉ MIGUEL GUZMÁN LYON - Vegusta SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Vegusta	A la presentación de fecha 03/09/2024: Traslado por el término de 3 días hábiles
1541029	1541029: JOSÉ MIGUEL GUZMÁN LYON - Vegusta SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Vegusta	A la presentación de fecha 02/09/2024: Traslado por el término de 3 días hábiles.
1541029	1541029: JOSÉ MIGUEL GUZMÁN LYON - Vegusta SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Vegusta	Resolviendo escrito de fecha 09/09/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: No ha lugar, por ahora.
1543872	1543872 - RAMA CAIDA S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ramitas Evercrisp	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 11/10/2024: Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/08/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1547580	1547580: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - VMEDIOS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTTEM	Al escrito de fecha 02/09/2024: Téngase presente.
1550237	1550237: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SMARTER	
1550238	1550238: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SMARTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1550239	1550239: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SMARTER	
1550242	1550242: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SMARTER	
1560003	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	KLEANSPA	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto, en cuanto el recurrente sí habría presentado un escrito de apelación en línea el día de su vencimiento y, teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la República, dada la hora de presentación del escrito referido previamente, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C de la Ley 19.039, lo cual provocó que el escrito presentado por el recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, No fue procesado e ingresado en nuestro sistema, y teniendo en consideración que el pago de la consignación fue realizado de manera presencial folio 762048; Resuelvo: concédase un plazo de 10 días hábiles para presentar Recurso de Apelación, bajo apercibimiento de certificar que no se dedujo recurso de apelación. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1566607	1566607: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - María Valentina Durán Becerra Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Óleo Santo	Al escrito de fecha 30/04/2024: Téngase por contestada la observación de fondo.
1566607	1566607: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - María Valentina Durán Becerra Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Óleo Santo	Al escrito de fecha 02/09/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568021	1568021: LATAM AIRLINES GROUP S.A.- LATAMPAY Consultores Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	LATAMPAY	
1568482	1568482: METRO S.A. - Patricio Giovanni Novoa Soto Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	el rey del metro cuadrado	
1575013	1575013 - KÜPFER HERMANOS S.A. - Sociedad de Inversiones Klagenfurt Limitada. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	SteelX	A la presentación de fecha 09/09/2024: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto, señale número de custodia de poderes de Inapi dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1575194	1575194: Jinyi Zhang - Wenzhou Morning Electronics Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MOES	A la presentación de fecha 09/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 12 inc. 2 y art. 64 inc. 2 del CPC no ha lugar. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577438	1577438: NMK CHILE SPA - THG NUTRITION LIMITED- SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - EMPRESAS CAROZZI S.A.- Diego Ignacio Páez Hidalgo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Your Protein	A la presentación de fecha 06/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1579039	1579039: KAIDA TRADING CHILE LIMITADA - DANMEI WU Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A la presentación de fecha 09/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579501	1579501: Industrias Vanni S.A. - SOCIEDAD DE SEGURIDAD Y SERVICIOS INTEGRALES UNIVERSAL LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	UNIVERSAL	A la presentación de fecha 09/09/2024, folio 115178: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579501	1579501: Industrias Vanni S.A. - SOCIEDAD DE SEGURIDAD Y SERVICIOS INTEGRALES UNIVERSAL LTDA	UNIVERSAL	A la presentación de fecha 11/09/2024, folio 116342: A lo principal: Téngase presente la limitación que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1580736	1580736: HIMA LTDA.- GRUPO XPROP SPA	XPROP	A la presentación de fecha 06/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente el documento ofrecido dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1582002		CAFE MARTINEZ 1933	Al escrito de fecha 25/06/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
991296393	991296393: TRICOT S.A. - XO Trademarks LLC	THE WEEKND	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
991706128	991706128: Softys S.A. - FASHION NOVA, LLC	NOVABEAUTY	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024: Visto y tenido presente que se ratificó delegación de poderes en audiencia exhibición de material audiovisual, resuelvo: Téngase por delegado poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991776794		SEETRONIC	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 10/10/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se resuelve lo siguiente: Previo a proveer escrito de fecha 04/06/2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a UWE HEBEL,, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533123	1418995	38-2024 FUNDACION RASSMUSS - Isaac Esteban Pérez Lusso Resolución de recibe causa a prueba	ALFABETA	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Efectividad que el registro impugnado ha sido obtenido de mala fe.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1283810	1288932	70-2022 Doms Industries Private Limited - Comercial Red Office Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	DOM	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519167	1423054	17: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	VIÑA ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024: Por acompañados, con citación.
1519167	1423054	17: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	VIÑA ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos y las causales de irregistrabilidad invocadas en la demanda de nulidad, Resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1519167	1423054	17: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	VIÑA ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1519167	1423054	17: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	VIÑA ALBORES	Resolviendo escrito de fecha 09/10/2024: Por acompañados, con citación, Conforme lo dispone el numeral 6.4.3 de la Res. Exenta N° 138 de este Instituto, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo de 2022, la prueba enunciada consistente en especies consta en registro fotográfico de esta misma fecha certificado por la Secretaria Abogada y disponible en expediente electrónico.
1527815	1403431	1527815: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Albores de los Andes	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1527815	1403431	1527815: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Albores de los Andes	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos y las causales de irregistrabilidad invocadas en la demanda de nulidad, Resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1527815	1403431	1527815: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Albores de los Andes	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2024: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1527815	1403431	1527815: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Albores de los Andes	Resolviendo escrito de fecha 09/10/2024: Por acompañados, con citación, Conforme lo dispone el numeral 6.4.3 de la Res. Exenta N° 138 de este Instituto, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo de 2022, la prueba enunciada consistente en especies consta en registro fotográfico de esta misma fecha certificado por la Secretaria Abogada y disponible en expediente electrónico.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/10/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada